



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.13.07 B

“Banco de la Ciudad de
Buenos Aires.

Auditoría de Gestión de
Juicios.

Parte actora”

Período 2012

Buenos Aires, Marzo 2015



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES

Dr. Santiago de Estrada

Ing. Facundo Del Gaiso

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro G. Fernández

Ing. Adriano E. Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

CÓDIGO DEL PROYECTO: 11.13.07 B

**NOMBRE DEL PROYECTO: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
AUDITORIA DE GESTION DE JUICIOS. PARTE ACTORA.**

PERÍODO BAJO EXAMEN: AÑO 2012

Director de Proyecto:

Dra. Lorena Clienti

Supervisor a Cargo:

Dra. Sandra Elena Fumarola

**OBJETIVO: EVALUAR EL AMBIENTE DE CONTROL DE LOS JUICIOS Y SU
GESTIÓN JUDICIAL MEDIANTE MUESTREO.**

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL: 18/03/2015

FORMA DE APROBACIÓN: CON DISIDENCIA PARCIAL

RESOLUCIÓN AGC N° 64/15

Nombre del Proyecto	“Banco de la Ciudad de Buenos Aires”. Gestión de Juicios. Parte actora.
Unidad Ejecutora	Sin reflejo presupuestario
Responsable	Gerencia de Recupero de Créditos. Coordinación de Recupero Judicial. Dr. Ricardo L .Núñez (Gerente de Recupero de Créditos) Dr. Marcelo Oscar Asorey.
Tipo de Auditoría	Gestión de Juicios.
Domicilio	Sarmiento 630. Piso 4to.
Periodo bajo examen	2012
Objeto	Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Objetivo	Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
Alcance	Juicios en los cuales el Banco Ciudad sea parte actora por cualquier concepto considerando también la intervención de estudios jurídicos externos. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el análisis de las provisiones constituidas y los pagos y/o cobros realizados durante el año auditado.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, marzo 2015
Código del Proyecto	11.13.07 b)
Denominación del Proyecto	“Banco de la Ciudad de Buenos Aires”. Auditoria de Gestión de Juicios. Parte actora.
Período examinado	2012
Programas auditados	SIN REFLEJO PRESUPUESTARIO
Unidad Ejecutora	SIN REFLEJO PRESUPUESTARIO
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
Presupuesto Original	Sin reflejo presupuestario
Alcance	Juicios en los cuales el Banco Ciudad sea parte actora por cualquier concepto considerando también la intervención de estudios jurídicos externos. Se auditarán las causas desde que el área legal queda obligada a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el análisis de las provisiones constituidas y los pagos y/o cobros realizados durante el año auditado.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Enero 2013-julio 2013.
Limitaciones al alcance	No se han tenido limitaciones al alcance.
Observaciones principales	8.1) Con respecto a la Información sobre Ejecuciones Prendarias en particular, el B.C.B.A ha brindado la información requerida en un Cd, cuyo contenido tiene la base de datos que brinda el sistema “Emerix Tándem” y una planilla denominada “Casos en estudios Jurídicos Externos”. De la lectura y comparación de las mismas se han detectado diferencias en la registración de los datos en ambos registros, afectando ello el control interno y externo.

	<p>Las situaciones descriptas traen como consecuencia la falta de confiabilidad en la información en referencia al Universo de causas tramitadas.</p> <p>8.2) Se verificaron errores de registro y omisiones en la carga del sistema “<i>Emerix Tándem</i>” tareas éstas que deben ser llevadas a cabo por los Estudios Jurídicos Externos para el Banco vía Emerix en los términos de la Cláusula SEGUNDA, punto 2.7) del contrato de atención profesional, lo cual evidencia también, un insuficiente control de dichas labores, por parte del Banco. Esto trae como consecuencia que el sistema no arroje con exactitud la cantidad de causas que se encuentran tramitando y la radicación de las mismas.</p> <p>8.3) Se constató que en dos expedientes de la muestra se ha dictado la caducidad de instancia. Casos: Expediente N° 63.058/2012. Se dictó la caducidad de instancia en fecha 13/12/2013. Expediente N°. 92.770/2012. Este expediente tiene sentencia con fecha 30/05/2012 Atento que no se realizó ningún trámite procesal en la etapa de ejecución de sentencia se declaró operada la caducidad de la instancia con costas. Esta resolución fue apelada por los abogados del B.C.B.A, recurso de reposición que fue denegado por el monto de apelabilidad, por ser este inferior al monto previsto en el art. 242 C.P.C.C, modificado por la Ley 26.536.</p> <p>8.4). En el actual organigrama resulta que el personal destinado al control de gestión judicial es un equipo compuesto por un Jefe y dos asistentes, quienes tienen que controlar el total del universo de 11.000 causas lo cual limita el alcance del control interno del B.C.B.A sobre la gestión judicial de los estudios externos.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>El B.C.B.A ha optado hace muchos años, por la contratación de estudios jurídicos externos para llevar a cabo las acciones judiciales de recupero de créditos. La selección</p>

de los estudios jurídicos la realiza el propio BCBA por precisas instrucciones del Directorio de la Institución, y también en base a un puntaje que obtiene cada estudio en relación al cumplimiento de los términos del contrato.

El contrato que se adjunta como Anexo V, determina claramente cuales son los derechos y obligaciones de los estudios jurídicos externos. Entre sus obligaciones, los mismos deben efectuar la carga en el sistema “Emerix tandem” para lo cual poseen clave y usuario para altas, bajas y modificaciones que se produzcan. Por otro lado el sistema está especialmente diseñado para mantener informado al B.C.B.A online de cada cambio o modificación en la registración de los datos.”

El BCBA por su parte, deberá adoptar un sistema de control idóneo que permita controlar que la carga de información que realizan los estudios jurídicos externos sea la correcta y se realice en tiempo y forma , ya que se hace necesario determinar con exactitud el universo de juicios, su radicación, los montos de inicio, los autos, juzgado y secretaria. En especial respecto al registro de Ejecuciones Prendarias y/o Secuestros de Vehículos, iniciadas o reasignadas, ya que no se ha podido determinar con exactitud la cantidad de trámites iniciados en relación a esta temática.

En relación a la actividad del equipo de control de estudios jurídicos externos, que realizan informes de gestión semestrales o anuales, son óptimos; pero debería implementarse otro tipo de control para detectar, en la magnitud de registros on-line diarias, la ausencia de datos o la inexactitud de los mismos.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AUDITORIA DE GESTIÓN DE JUICIOS - PARTE ACTORA
PROYECTO Nº 11.13.07 B**

DESTINATARIO

Señora
Presidente
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires
Lic. María Eugenia Vidal
S_____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 70, artículos 131,132 y 136, esta Auditoría General procedió a efectuar un examen en el ámbito del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto que se detalla a continuación:

1. OBJETO. Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
2. OBJETIVO. Evaluar el ambiente de control de los juicios y su gestión judicial mediante muestreo.
3. ALCANCE DEL EXAMEN. Juicios en los cuales el Banco Ciudad sea parte actora, por cualquier concepto considerando, la intervención de estudios jurídicos externos. Se auditarán las causas desde que el estudio jurídico queda obligado a impulsarlas o contestarlas hasta que se completa la ejecución de la sentencia u otros modos de finalización del proceso. El examen abarca también el análisis de las provisiones constituidas y los pagos y/o cobros realizados durante el año auditado.

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre junio 2013 y julio del 2014.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE. No se han tenido limitaciones al alcance.

5. PROCEDIEMIENTOS APLICADOS

1) Lectura de informes de auditoría anteriores realizados por AGCBA al BANCO CIUDAD.¹

2) Actualización y análisis de normativa vigente. Ley orgánica del BANCO CIUDAD

4) Análisis del Manual de Normas y Procedimientos.

5) Entrevistas realizadas.

Fecha	Cargo
03/04/2014	Gerente de Recupero de Créditos. Ricardo Luis Nuñez.
03/04/2014	Coordinación de Recupero Judicial. Dr. Marcelo Oscar Asorey. Coordinación de Procesos Operativos de la Cartera en mora. María Susana Speroni.
03/04/2014	Jefe de Equipo del Equipo Control de Gestión de Estudios de la Gerencia de Recupero.
06/06/2014	Coordinación de Recupero Judicial. Dr. Marcelo Asorey.

6) Análisis del sistema de deudores del sistema financiero C.D.U.

7) Circularización de notas a la Cámara Nacional en lo Civil; Cámara Nacional en lo Comercial; Cámara Contencioso Administrativo y Tributario; Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

¹ Papel de trabajo. Informes anteriores, se mencionan los siguientes:
 Proyecto N° (7.04.05) Auditoría de Juicios. Banco Ciudad de Buenos Aires. Proyecto N° 7.07.04 – “Auditoría de Gestión de Juicios - Banco Ciudad de Buenos Aires. Parte Actora - Estudios Externos. Proyecto N° 4.08.07 – “Recupero de la Cartera en Mora del Banco Ciudad.”

y Comercial Federal a fin de que informen la nómina de juicios en trámite al 31/12/12 que tengan como parte actora al BANCO CIUDAD.

8) Solicitud de información a las Gerencias de Contabilidad y Control, Gerencia de Recupero de Créditos del BANCO CIUDAD.

9) Solicitud de información al BANCO CIUDAD a fin de determinar la cantidad de juicios en trámite al 31/12/2012. Universo de juicios.

10) Búsqueda en www.pjn.gov.ar de cada una de las causas informadas.

11) Confección de una planilla de trámite por cada expediente visto en Tribunales en los distintos fueros.

12) Confección de las muestras, que resultaron ser 4, de acuerdo al siguiente detalle:

- Juicios ejecutivos.
- Juicios ordinarios.
- Juicios sobre ejecuciones hipotecarias.
- Juicios sobre ejecuciones prendarias.

14) Previsiones. Solicitud de información a la Gerencia de Recupero de Créditos del BANCO CIUDAD de las provisiones que se han realizado para dichos juicios.

15) Elaboración de Papeles de Trabajo. Descripción. Confección de una Carpeta con información contable del BANCO CIUDAD.

16) Análisis de los contratos con los estudios externos en el año auditado. Adenda.

17) Solicitud de los informes de gestión sobre la actividad de los estudios externos con contrato vigente o sin contrato vigente.

18) Análisis de los informes producidos por el Jefe de Equipo de Estudios Jurídicos respecto de los estudios jurídicos externos.

19) Análisis e interpretación de los estados económicos de cada uno de los clientes incluidos en la muestra.

20) Análisis e interpretación de la normativa emitida por el BCRA sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad (Circular A2950 y sus relacionadas).

21) Solicitud de Información a los Estudios Jurídicos Externos (a los que de aquí en más en el presente informe serán referidos como los “Estudios” o el “Estudio” según el modo utilizado) sobre los expedientes de la muestra respecto de acuerdos de pago judicial o extrajudicial.

22) Solicitud de información al BANCO CIUDAD referente a los pagos efectuados por los deudores morosos judicializados en el año auditado.

23) Solicitud de Información al BANCO CIUDAD sobre informes de gestión realizados en el 2012 a los estudios jurídicos externos. Análisis de los mismos.

6. ACLARACIONES PREVIAS:

6.1) Status Jurídico. BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

a) Constitución de la Ciudad.

El BANCO CIUDAD es el Banco Oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de política crediticias, para lo cual tiene plena autonomía de gestión.²

b) Ley 70

La Ley 70 en Art. 83 reafirma la calidad de Banco de la Ciudad de Buenos Aires como Banco Oficial.³

²Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Art. 55: “La Ciudad debe tener un sistema financiero establecido por ley cuya finalidad esencial es canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el de política crediticia, para lo cual tiene plena autonomía de gestión. La conducción de los organismos que conformen el sistema financiero se integra a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, que debe prestarse por mayoría absoluta”

³ Ley 70. Art. 83: “El Crédito Público se rige por las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y por las leyes que aprueban las operaciones específicas. Se entiende por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para atender casos de evidente necesidad de la Ciudad o para reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos. No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos,

c) Ley 1779

La Ley 1779 del 8 de septiembre de 2005 -; modificada por las Leyes 2625 del 13 de diciembre de 2007 ; y 4038 del 24 de noviembre de 2011- dispone la Carta Orgánica del BANCO CIUDAD.

De acuerdo a su Art. 1° *“El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es una **persona jurídica, pública y autárquica**, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social”*. En dicho carácter de persona jurídica, pública y autárquica tiene plena capacidad para estar en juicio en carácter de demandado, codemandado, citado en garantía, actor, y ejercer todos los derechos que le acuerda la ley a fin de proceder a la legítima defensa de sus intereses.

d) Banco Central de la República Argentina (BCRA)

El BCRA es el ente a cargo de la regulación y control de las entidades financieras regidas bajo la misma ⁴. La normativa emitida se denomina “circulares”. La Circular A 2950 y sus relacionadas, regulan lo atinente a las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

6.2) Gerencia de Recupero de Créditos. (Ver Anexo I - Organigrama).

La **“Gerencia de Recupero de Créditos”**, tiene a su cargo la asignación a Estudios de las causas en las que el BANCO CIUDAD persigue el recupero de créditos, y el control de su gestión. El Gerente es el Sr. Ricardo Nuñez y el

salvo que se autoricen por ley específica. A todos estos efectos, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, como banco oficial, será el agente financiero”.

⁴ Ley 26.739. Art.4: “Son funciones y facultades del banco: a) Regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y las normas que, en su consecuencia, se dicten;

Coordinador de recupero judicial es el Dr. Marcelo Oscar Asorey. La Gerencia – a cargo del Sr. Ricardo Nuñez se divide en dos coordinaciones: la de “Recupero Judicial” – a cargo del Dr. Marcelo O. Asorey y la de “Recupero de Créditos a Personas y Empresas” – a cargo de la Dra. Marcela Onetto. En particular el análisis se realizará sobre la Coordinación de Recupero Judicial, área que tiene la vinculación estrecha con los Estudios antes referidos. La función principal de la Gerencia de Recupero de Créditos⁵ es manejar las cuentas de deudores morosos a partir del día 91 de mora y aquellas cuentas que sin llegar a dicho plazo le sean transferidas por otras razones para su gestión. También se encuentra a cargo la Gerencia de Coordinación de Cobranzas que gestiona la mora ultratemprana y temprana. El BANCO CIUDAD ha establecido un mecanismo previsto en el Manual de Riesgo aprobado por Resolución del Directorio N° 500/2009⁶ para que previamente a la interposición de la demanda se agoten todos los medios para el cobro de la deuda. En el año auditado la gestión de ciertas cobranzas se encontraba a cargo de los denominados estudios cobradores que gestionan el recupero del crédito en mora para las deudas de menor cuantía, sin garantías reales. La gestión de recupero comprende las instancias judicial y extrajudicial. Conforme a la información brindada por el BANCO CIUDAD hay Estudios contratados para cobranzas extrajudiciales de deudas de personas físicas inferiores a \$25.000.-⁷

6.3) Recursos Humanos. (Ver Anexo I-Organigrama).

Respecto de la organización de la “Gerencia de Recupero de Créditos” se analizará lo relativo a la relación con los Estudios y el control de los mismos. De esta área depende el jefe de equipo de “acciones judiciales” y el jefe de equipo “Estudios Jurídicos Externos”. El control de los estudios jurídicos externos se encuentra a cargo del equipo Control de Gestión de Estudios. El equipo Estudios Jurídicos se vincula a los estudios en los aspectos profesionales y

⁵ Papel de Trabajo. Entrevista con el responsable del área 03/04/2014.

⁶ Papel de trabajo. Entrevista con el Responsable del área de fecha 06/06/2014.

⁷ Papel de trabajo. Información brindada por el BANCO CIUDAD

operativos relativos a la cartera asignada, pero no en los del control de su gestión.

En el organigrama se observa otra área denominada jefe de equipo de “Procesos Concursales” que está fuera del objeto de la presente auditoría.

6.4) Equipo de Control de Gestión de Estudios .

De acuerdo al Manual de Procedimiento⁸ el seguimiento de la gestión tanto operativa como judicial de las causas asignadas a los Estudios será responsabilidad del Equipo de Control de Gestión de Estudios de la Gerencia de Recupero. Conforme a la entrevista realizada, en el año auditado se hallaba a cargo de un profesional y dos asistentes. Entre sus funciones están las siguientes:

1. Elaboración del Informe de Estado de Situación de las Causas: Al fin de cada trimestre calendario, los Estudios que atienden el recupero judicial de “cartera residual” deberán presentar a la Gerencia de Recupero, con copia a la Gerencia de Auditoría Interna, un “Informe de Estado de Situación de las Causas”, detallando el “stock” de casos derivados para su gestión de cobro y el estado de cada una de ellas, las acciones realizadas desde el informe anterior y las acciones a realizar durante los meses siguientes.

La información relacionada con el estado de situación de las causas encomendadas es, como regla general, registrada por los estudios en el sistema Emerix, del cual poseen licencia de uso todos aquellos que cuentan con contrato vigente y algunos estudios con contrato de plazo vencido (Cartera residual). Solo a modo de excepción emiten informes trimestrales en papel algunos estudios que conservan a su cargo cartera de antigua data. El sistema de la intranet “estudios externos” ha dejado de estar operativo desde la implementación del sistema departamental Emerix.

⁸ Papel de Trabajo. Manual de Procedimiento. Punto 6.6.

El mencionado informe deberá indicar para cada caso la siguiente información:

- (a) Nombre del deudor,
- (b) Sucursal o dependencia de origen,
- (c) Deuda contable,
- (d) Garantía (descripción),
- (e) Fecha de pase al Estudio,
- (f) Fecha de inicio del juicio,
- (g) Radicación del juicio (Juzgado y Secretaría),
- (h) Número y carátula del expediente,
- (i) Monto demandado,
- (j) Tipo de juicio,
- (k) Fecha y tipo de acciones (embargos, otros),
- (l) Bienes susceptibles de las acciones,
- (m) Fecha y Pautas de sentencia.

Los Estudios con cartera de juicios en trámite deberán mantener permanentemente informado al Banco respecto del estado de la gestión de las causas encomendadas. (Ver Anexo V-Derechos y Obligaciones de los Estudios Jurídicos Externos).

2. Calificación de los Estudios: Semestralmente, el Equipo Auditoría Legal de la Gerencia de Área Auditoría Interna calificará la actuación de los Estudios. Dicha calificación se realizará con la siguiente escala de puntajes:

- Cinco (5) puntos. Concepto: EXCELENTE
- Cuatro (4) puntos. Concepto: MUY BUENO
- Tres (3) puntos. Concepto: BUENO
- Dos (2) puntos. Concepto: REGULAR
- Un (1) punto. Concepto: MALO

Las pautas que el Equipo Auditoría Legal tendrá en consideración para la calificación del desempeño de los Estudios serán fundamentalmente las siguientes:

- ✓ El fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales; en especial, la debida tutela del crédito del Banco (anotación en tiempo y forma oportunos de medidas cautelares que resguarden de la mejor manera la posibilidad de cobro de la acreencia y la presentación en debido tiempo y forma de los Informes de Estado de Situación de las Causas).
- ✓ La celeridad procesal en el trámite de los expedientes judiciales.
- ✓ Las respuestas en tiempo y forma oportunos a los requerimientos que realice el Equipo Control de Gestión de Estudios de la Gerencia de Recupero; como, asimismo y concomitantemente con ello, la modificación o corrección de aquellas conductas que hayan sido observadas por los auditores.
- ✓ La capacidad de iniciativa y negociación que aplique el Estudio en beneficio de los intereses del Banco.
- ✓ El resultado de las distintas auditorías periódicas que el Equipo Control de Gestión de Estudios de la Gerencia de Recupero efectúe.

6.5) Manual de Procedimiento

El BANCO CIUDAD ha dictado un manual de procedimientos denominado “Manual de Riesgo” aprobado por Resolución de Directorio N° 500/2009.

El denominado Manual de Riesgo fija políticas de recuperación crediticia y además, existe otro Manual propiamente de procedimiento de la Gerencia de Recupero de Créditos que describe modo de trámite y operativa de la dependencia.

El Manual de Riesgo en su Capítulo 7 denominado créditos con problemas de recupero establece las normas del proceso de recupero crediticio al que divide en cuatro fases, a saber:

1ra Fase: Traspaso a Recuperación

2da Fase: Diseño de la Estrategia de Recuperación

3ra Fase: Implementación de la Estrategia

4ta Fase: Seguimiento del Arreglo de Pago

A continuación se enuncian los elementos que integran cada fase:

Primera Fase: Traspaso a Recuperación

- ✓ Traspaso a Recuperación
- ✓ Determinación de prioridad del caso
- ✓ Asignación del caso a un Oficial de Recupero (en función del monto, complejidad, etc.)
- ✓ Asignación inmediata del caso en el que se haya abierto concurso preventivo o se haya declarado la quiebra, al Estudio que se designe, a fin de que sea éste el que realice todos los trámites que correspondan en razón del proceso universal. En estos supuestos, se actuará de la siguiente manera:
 - a) cuando los saldos deudores por capital a reclamar asciendan hasta la suma de \$ 500.000 (o hasta el importe a partir del cual se considere en el futuro por el BCRA cartera comercial, conforme a la propuesta que efectúe la Gerencia de Recupero, con la convalidación de la Gerencia de Área Riesgo Crediticio y la aprobación definitiva de la Gerencia General), será la Gerencia de Recupero la que asigne el caso al Estudio ajustándose a las disposiciones que corresponda aplicar en materia de asignaciones; y, b) Cuando el monto adeudado en concepto de capital supere la suma de \$ 500.000 (o el importe a partir del cual se considere en el futuro por el BCRA cartera comercial, conforme a la propuesta que efectúe la Gerencia de Recupero, con la convalidación de la Gerencia de Área Riesgo Crediticio y la aprobación definitiva de la Gerencia General), la asignación del caso a un Estudio se someterá a la consideración y su designación por la Comisión de Créditos con Problemas.

Segunda Fase: Diseño de la estrategia de recuperación

- ✓ Análisis de la deuda y de las garantías
 - Análisis del monto y conformación de la deuda
 - Análisis de la calidad de la documentación legal respaldatoria
 - Análisis de la calidad de las garantías (hipotecas, prendas, etc.)
- ✓ Análisis del deudor y de sus fiadores
 - Determinar causa(s) del problema financiero del cliente

- Evaluar capacidad de pago
- Evaluar solvencia patrimonial
- Verificar antecedentes con el Banco
- Verificar antecedentes en el Sistema Financiero
- Determinar voluntad de pago
- Determinar el interés del Banco por retener al cliente
- ✓ Decisión de la estrategia de recuperación
 - Estimar la viabilidad de cobro de la deuda
 - Decidir si ejecutar o reestructurar
 - Evaluar las distintas opciones de recupero
 - Consultar los informes sectoriales de la Gerencia de Estudios Económicos para determinar las perspectivas de mediano / largo plazo del sector en el que se desenvuelve el deudor, de ser necesario.
 - Elegir la mejor opción a ser negociada con el deudor.
 - Negociar términos y condiciones con el cliente

Tercera Fase: Implementación de la estrategia

- ✓ Elegir el arreglo de pago que parezca más adecuado al caso, solicitando la intervención de la Gerencia de Riesgos, si el caso lo amerita. Cuando se convengan gravámenes reales en garantía de la deuda reestructurada, la Gerencia de Recupero exigirá al deudor la constitución -a exclusivo cargo de éste- de una póliza de seguro sobre el bien gravado, en una compañía aceptable para el Banco, designando como beneficiario al Banco en el supuesto de producirse alguno de los siniestros asegurados. El deudor también deberá comprometerse a mantener vigentes las pólizas durante la vigencia de la deuda reestructurada y a entregar al Banco los correspondientes comprobantes de pago de las primas.
- ✓ Preparar el "Acuerdo de Reestructuración de Deudores Morosos" y obtener la aprobación del nivel de facultad crediticia que corresponda, previa intervención de la Comisión de Créditos con Problemas, cuando corresponda.

- ✓ Preparar la instrumentación legal del arreglo de pago (convenio de reestructuración, pagarés, hipoteca, etc.), cuidando que el Escribano interviniente prepare una copia certificada del Contrato de Mutuo.
- ✓ Preparar el “Formulario de Alta de Acuerdo”
- ✓ Una vez contabilizada la operación, la Coordinación de Procesos Operativos de Cartera en Mora envía una copia del “Formulario de Alta de Acuerdo” (en la que se indicará la fecha de registración contable de la reestructuración) a la Gerencia de Recupero para su archivo en la carpeta de crédito del cliente.
- ✓ La garantía es luego registrada en el correspondiente Registro por la Gerencia de Recupero (en el caso de prendas) o por el Escribano interviniente (en el caso de hipotecas) y luego envía toda la documentación legal de la operación, más el original del “Acuerdo”, al Tesoro de Títulos y Valores del Banco.
- ✓ Por último, la Gerencia de Recupero archivará en la carpeta del deudor fotocopias del “Formulario de Alta de Acuerdo”, del “Acuerdo de Reestructuración de Deudores Morosos” y del “Contrato de Mutuo” firmado por el deudor y cuya copia ha sido certificada por el Escribano.

Cuarta Fase: Seguimiento

- ✓ Seguimiento por parte de la Coordinación de Recupero de Créditos a Personas y Empresas o de la Coordinación de Recupero Judicial de la Gerencia de Recupero, según corresponda, de que el arreglo de pago convenido con el deudor está siendo cumplido
- ✓ Si no se cumple el convenio de pago, averiguar las razones y proponer la estrategia a seguir.
- ✓ Seguimiento y administración de las garantías (inscripción y reinscripción de los gravámenes en tiempo oportuno para mantener vigente los mismos, control de que el cliente mantiene al día el pago de las primas del seguro, actualización de la tasación cuando se estime conveniente para la toma de decisiones, etc.) por parte de la Coordinación de Recupero de Créditos a Personas y Empresas o de la Coordinación de Recupero Judicial de la Gerencia de Recupero, según corresponda.

Las deudas se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Deudor principal que ha otorgado garantía real;
- b) Deudor principal titular de bienes inmuebles no dados en garantía;
- c) Deudor principal que no registra bienes inmuebles a su nombre.

A su vez, en cada uno de estos supuestos pudo haberse otorgado fianza, pudiendo clasificarse las deudas de la siguiente manera:

En el supuesto a):

a.1) Fiador titular de bienes inmuebles. En este caso, se iniciarán acciones judiciales tanto al deudor principal como a los fiadores.

a.2) Fiador que no registra bienes inmuebles a su nombre. En este caso, antes de promover acciones judiciales contra los fiadores se evaluará si el valor del bien dado en garantía por el deudor principal cubre adecuadamente el recupero del crédito del Banco, en cuyo caso se someterá la decisión a la Consideración de la Comisión de Créditos con Problemas.

En el supuesto b):

No haber constituido una garantía real exige acortar los plazos de negociación. Por lo tanto, si no se ha arribado a un acuerdo con el deudor dentro de los 45 días se asignará el caso a un estudio jurídico externo para iniciar acciones judiciales.

Con relación a la ejecución judicial de fiadores se remite a lo expuesto en los puntos a.1) y a.2).

En el supuesto c):

c.1) Fiadores titulares de bienes inmuebles. En este caso, las acciones judiciales contra el deudor principal y los fiadores deberán iniciarse en un plazo que no exceda los 45 días.

c.2) Fiadores que no registran bienes inmuebles a su nombre. En este caso, las acciones judiciales contra el deudor principal y los fiadores deberán iniciarse en un plazo que no exceda los 90 días.

Deudores Incobrables.

En todos los casos en que se hayan iniciado acciones judiciales y exista saldo insoluto luego de ejecutados los bienes que pudieran haberse detectado, el trámite de las mismas continuará hasta obtener la anotación de la inhibición general de bienes en las jurisdicciones de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires y/o en cualquier otra jurisdicción donde esté radicado su domicilio real o el asiento de su actividad comercial.

6.6. Sistema de distribución de causas.⁹

El circuito interno de derivación de causas a los Estudios –siguiendo los parámetros descritos en el Manual de Riesgo Empresas, Capítulo Recupero de Créditos, se encuentra desde el 2010 automatizado para los casos de deudas de individuos, a través del sistema de gestión y administración departamental instalado en la Gerencia de Recupero de Créditos, denominado *Emerix Tamdem* provisto por la empresa SOFT OFFICE. El sistema cuenta con una parametrización especial, que conforme al criterio de equidad asigna las causas a todos los estudios con contrato vigente de acuerdo al monto reclamado y a las garantías con las que cuenta el deudor. Los casos de deudas de empresas y de deudores que se concursan o quiebran no ingresan en el proceso automatizado, sino que se asignan por separado, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución del Directorio 500/2009, a los efectos de asignación de causas.

6.7. Inicio de Acciones judiciales:

El procedimiento a seguir se encuentra descrito en el Manual de Riesgo, punto 10.1) en el capítulo correspondiente a la Asignación de causas a Estudios. En el mismo se señala que: *“Agotados los intentos de llegar a un arreglo extrajudicial de pago con el cliente moroso dentro de un plazo razonable que, como política general, se establece en 90 días o ante el incumplimiento por parte del cliente del arreglo de pago convenido, la Coordinación de Recupero de Créditos a Personas y Empresas de la Gerencia de Recupero derivará la*

⁹ Respuesta a la Nota DGJUS Nro.035/2013.

causa a la Coordinación de Recupero Judicial de dicha Gerencia sin más demoras para su asignación a un estudio jurídico externo para el inicio de las acciones judiciales, cuidando que la carpeta contenga toda la documentación requerida para promover las acciones judiciales de recupero. Dicha transferencia a los estudios jurídicos externos debe efectuarse en forma inmediata, a medida que se agoten las perspectivas de cobro, sin esperar la acumulación de otros casos, ya que, como se mencionara anteriormente, toda demora debilita proporcionalmente las probabilidades de recupero del crédito. Toda carpeta que se remita a los estudios jurídicos deberá contener un pormenorizado detalle de la deuda.”

“Para las asignaciones de causas a los estudios jurídicos externos deberán observarse las siguientes pautas, establecidas por la Dirección del Banco a través de la Resolución de Directorio No. 430 del 09/09/04:

- *Equidad: Las causas se encomendarán de modo equitativo. A tales efectos, las designaciones deberán contemplar una equivalencia entre los montos de los créditos y la calidad de las garantías de los mismos, de forma tal que las asignaciones sean proporcionales para cada Estudio.*
- *Estudios especializados en secuestros prendarios. Se aplicarán las mismas pautas de asignación que los expresados en el punto anterior.*

6.8. Facultades de asignación de causas a los estudios jurídicos externos conforme al monto.

Las causas cuyo importe no superen el equivalente de \$ 500.000 - quinientos mil pesos- (o el importe a partir del cual se considere en el futuro por el BANCO CIUDAD cartera comercial, conforme a la propuesta que efectúe la Gerencia de Recupero, con la convalidación de la Gerencia de Área Riesgo Crediticio y la aprobación definitiva de la Gerencia General) podrán ser asignadas directamente por la Gerencia de Recupero siguiendo las pautas establecidas.

6.9. Registro de causas asignadas a los Estudios

La Gerencia de Recupero, a través de su sector de la **Coordinación de Recupero Judicial**, deberá llevar un registro de las causas asignadas a los distintos Estudios, registrando las altas y las bajas que se produzcan.

6.10. Situación de las causas luego de la intervención de los estudios jurídicos externos.¹⁰

En relación a los deudores clasificados en situación 5 “irrecuperables”, totalmente provisionados, aun cuando el Banco continúe con las acciones que permitan su recupero y/o cobro, son imputados contable y mensualmente en cuentas de orden (clasificación “write off”) – es decir, se aplica totalmente la previsión y se cancelan las cuentas patrimoniales deudoras, pasando los montos de deuda a contabilizarse en cuenta de control-.

Por otro lado, está previsto que se produzca el castigo contable de los montos irrecuperables una vez obtenidas las sentencias firmes, Inhibición General de Bienes (IGB) anotadas en Capital Federal y PBA e Informes de Titularidades de Dominio Inmuebles negativos en ambas jurisdicciones; es decir, que el BANCO CIUDAD ha dado por finalizadas todas las acciones para el recupero de las deudas. Ello implica la baja contable de las cuentas de control/cuentas de orden.

6.11. Venta de la Cartera de Incobrables:

En el caso que no se pueda recuperar vía judicial el crédito, está previsto un sistema autorizado de venta de cartera de clientes para los créditos de bajo monto, no judicializados, sin garantías reales.¹¹

¹⁰ Entrevista con el responsable del área, Dr. Asorey.

¹¹ Papel de trabajo. Entrevista con el responsable del área de fecha 03/04/2014. Resolución del Directorio Nro.921 de fecha 07/11/2013.

El procedimiento, aprobado por Resolución Nro.921 de fecha 07/11/2013, se denomina cesión fiduciaria de cartera morosa no judicializada cuyo monto por cliente no supere los \$25.000

6.12. Sistema de resguardo de la información.

Conforme a la entrevista con el responsable del área¹², el resguardo de la información digital se realiza en el sistema “Emerix Tándem”. Respecto de las carpetas (físicas), las mismas son entregadas a los Estudios. Los cuales tienen asignado usuario y una clave para poder ingresar al Sistema “Emerix Tándem” todas las novedades que se produzcan en las causas asignadas.

6.13. Previsiones.

El BANCO CIUDAD realiza las provisiones conforme la normativa emitida por el BCRA sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad - Circular “A” 2950 y sus relacionadas-. Sin perjuicios de ello, el BANCO CIUDAD aplica criterios distintos en el cálculo de las provisiones según se trate de juicios en el cual es parte actora o parte demandada.

En el primer caso (parte actora) aplica las normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad; en tanto que en el segundo caso (parte demandada) aplica el criterio contable de “prudencia” entendiéndose por tal aquél que interpreta que la previsión se constituye cuando se ha dictado el fallo de primera instancia, y por el 100% del monto que se estime pueda arrojar la liquidación provisoria.

La normativa del B.C.R.A establece respecto de las provisiones lo que a continuación se detalla:

“Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberá aplicarse las siguientes pautas mínimas de provisionamiento:

<i>Categoría</i>	<i>Con garantías preferidas</i>	<i>Sin garantías preferidas</i>	<i>Mora</i>
------------------	---------------------------------	---------------------------------	-------------

¹²Papel de trabajo. Entrevista con el responsable del área Dr. Asorey. (03/04/2014).

1. <i>En situación normal (puntos 6.5.1. y 7.2.1 de las normas sobre "Clasificación de deudores")</i>	1%	1%	0 a 30 días
2. a) <i>En observación y de riesgo bajo</i> b) <i>En negociación o con acuerdos de refinanciación</i>	3%	5%	31 a 90 días
	6%	12%	
3. <i>Con problemas y de riesgo medio</i>	12%	25%	91 a 180 días
4. <i>Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto</i>	25%	50%	181 a 360 días
5. <i>Irrecuperable</i>	50%	100%	Más de 360 días
6. <i>Irrecuperable por disposición técnica</i>	100%	100%	24 meses

En relación a la interpretación de la citada norma, la misma indica como pauta complementaria que el cálculo de la previsión debe realizarse teniendo en cuenta todos los productos que el cliente tiene con el BANCO CIUDAD (ejemplo: cuenta corriente, caja de ahorro, giro en descubierto, créditos, etc.). La previsión se constituye con el mayor porcentaje de riesgo que tenga el cliente en función de todos los productos con que opere con en el BANCO CIUDAD es decir que se aplica el mayor porcentaje de riesgo sobre todos los productos que tiene el cliente.

Para la realización de ese cálculo (el mayor porcentaje de riesgo sobre todos los productos) el BANCO CIUDAD cuenta con un sistema para **Deudores del Sistema Financiero denominado CDEU**, aprobado y controlado por el B.C.R.A. Esa información se presenta ante el B.C.R.A día 20 de cada mes o el siguiente día hábil del mes posterior al que corresponde informar.

A este respecto se ha detectado en las tareas de campo errores en la carga del monto de inicio del juicio, siendo una obligación de los Estudios Jurídicos Externos el ingreso de este dato. (Ver observación Nro.8.2.). Por ejemplo, en los siguientes casos:

Cuenta 121992393. En este caso en la columna "Monto Reclamado" figura un monto por \$ 1.036.242 cuando en realidad se trataba de \$ 10.542,83; .

Cuenta 544757501. En este caso en la columna “Monto Reclamado” figura un monto por \$101.539,40 cuando correspondía registrar \$10.153,94.; y,

Cuenta 2631868. En este caso el monto reclamado es de \$ 99.899,72, cuando correspondía \$ 102.092.09.

6.14. Balances

El rubro de las provisiones aparece expuesto en el Balance General del ejercicio 2012 anexo J, bajo el título de “las Provisiones” integrando el grupo de cuentas regularizadoras del activo. Las provisiones constituidas por riesgo de incobrabilidad y desvalorización se registran en dos ítems que son: 1) ítem Préstamos; y, 2) Otros créditos por intermediación financiera.

6.15. Análisis de los Contratos Tipo. Generalidades.

Conforme a la Información brindada por el BCB.A, hay contratos vigentes y no vigentes para el año auditado. Estos últimos continúan con las gestiones judiciales de los juicios oportunamente iniciados hasta la finalización del trámite respectivo.

Del análisis de la documentación surge la existencia de un contrato de atención profesional tipo, compuesto de 11 Cláusulas y Condiciones, y la firma de una Addenda.¹³

6.16. Estudios Jurídicos con contrato vigente al 2012. Control

Conforme a la información obtenida los Estudios con contrato vigente en el año 2012 eran 10 (diez).

El BANCO CIUDAD, a través de la Gerencia de Recupero de Créditos, ha realizado durante el año auditado 24 controles a Estudios con contrato vigente durante el año 2012 conforme a la (respuesta a la Nota 713/AGCBA/2014).

¹³ El análisis de las cláusulas del contrato podrá consultarse en el Anexo V.

Conforme a la entrevista realizada con el responsable del área¹⁴ los controles son semestrales y anuales.

En cuanto al resultado de los mismos, analizada la documentación enviada por el BANCO CIUDAD, en las observaciones de algunos informes se detectó que la falta de actualización del sistema “*Emerix Tandem*” es un tema que se reitera y es advertido por la propia institución.

Por otro lado a tres (3) Estudios se les han asignado causas en el año auditado ya que se hallaba vigente un contrato anterior con plazo de duración de un año.

6.17. Estudios jurídicos con contrato con plazo vencido al 2012. Control.

Diecinueve (19) Estudios con contrato vencido continuaban atendiendo causas del BANCO CIUDAD durante el año auditado. Se han realizado 25 informes a los Estudios con contrato vencido y cartera residual a cargo.

7.- Universo

El universo de juicios informados por el BANCO CIUDAD, lo ha sido, por un lado, de acuerdo a las registraciones realizadas en el sistema “*Emerix Tandem*”; y por otro lado, de acuerdo a la información contenida en un archivo denominado “Casos en estudios jurídicos Externos”. Dado que en el análisis y comparación de los mismos se han detectado diferencias se ha hecho necesario optar por las registraciones realizadas en base al “Sistema Emerix”. (Ver observación Nro.1).

Conforme a la información brindada por el BANCO CIUDAD¹⁵ ¹⁶ los juicios en los cuales el mismo es parte actora son atendidos por Estudios con contrato vigente al 31/12/2012 o sin contrato vigente al 31/12/12. Se trata de aproximadamente 11.000 causas en trámite por un total de \$200.000.000. Ahora bien, el universo de juicios en base a los registros emanados de sistema

¹⁴ Papel de Trabajo. Entrevista con el Coordinador de Recupero Judicial. Dr. Asorey.

¹⁵ Respuesta a la Nota DGJUS Nro.035/2013.

¹⁶ Entrevista con el responsable del área de fecha 03/04/2014.

“Emerix Tandem” en los que el BANCO CIUDAD es parte actora y con contenido patrimonial iniciados entre el 01/01/2012 hasta el 31/12/2012 son los siguientes:¹⁷

JUICIOS EJECUTIVOS: Total de 640 causas.

JUICIOS ORDINARIOS: Total de 9 causas.

JUICIOS SOBRE EJECUCIONES HIPOTECARIAS: Total de 11 causas.

JUICIOS SOBRE EJECUCIONES PRENDARIAS: Total de 1 causa.

A fin de validar el universo de causas se procedió a realizar un procedimiento de auditoría consistente en el requerimiento de información al Poder Judicial de la Nación (PJN) - fueros civil y comercial- para determinar las causas que tuvieran como parte actora al BANCO CIUDAD iniciadas en el año auditado. De la compulsas realizada entre los registros del BANCO CIUDAD y el PJN se pudo constatar que en los primeros no se hallaban registrados los siguientes expedientes:

- Expediente Nro.35.901/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.3.
- Expediente Nro. 18.873/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.5.
- Expediente Nro. 79.818/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 24. Se deja constancia que si fue informado otro juicio contra la misma demandada con otro número.
- Expediente Nro.34.612/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.45

¹⁷ Se ha verificado mediante el procedimientos de auditoría cruce de información con el Poder Judicial de la Nación, la existencia de otros juicios que tienen al BANCO CIUDAD como parte actora como desalojos, ejecuciones especiales, y juicios c/Estado Nacional, y la participación en Concursos y Quiebras, los cuales no se incluyeron en el presente análisis. Expediente Nro.6417/2012 tramitado ante la Juzgado Nacional lo Civil y Comercial Federal Nro. 11, Secretaria 2; Expediente Nro.21.438/2012 tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.6;Expediente Nro.74.128/2012 tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.45;Expediente Nro.74129/2012 tramitado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 54; Expediente Nro.21444/2012 , en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.109.

- Expediente Nro.41.412/2012.En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.73.
- Expediente Nro. 63.310/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.74.
- Expediente Nro.40125/2012.En trámite Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.90.
- Expediente Nro.6274/2012.En trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 107.
- Expediente Nro.30.383/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.108.

Las causas mencionadas han sido revisadas en sede judicial.

Por otro lado, se verificaron errores de registro y omisiones en la carga del sistema “*Emerix Tandem*” tareas éstas que deben ser llevadas a cabo por los Estudios Jurídicos Externos para el Banco en los términos de la Cláusula SEGUNDA, punto 2.7) del contrato de atención profesional. Esto trae como consecuencia que el sistema no arroje con exactitud la cantidad de causas que se encuentran tramitando y la radicación de las mismas. Los errores de registro pueden subdividirse en :

1) Omisión de carga del dato “juzgado y secretaria” en los siguientes expedientes:

- Expediente Nro.1448/2012.
- Expediente Nro.6486/2012.
- Expediente Nro.1449/2012.
- Expediente Nro.24663/2012.
- Expediente Nro.8937/2012.
- Expediente 4487/2012.
- Expediente Nro.2750/2012.
- Expediente Nro.126/2012.

2) Carga imprecisa en relación a los Expedientes radicados en la Provincia de Buenos Aires: en la columna “número de expediente” se agregan sílabas que indicarían el Departamento Judicial respectivo. (sólo se mencionan tres casos a modo de ejemplo).

Expediente LN 3076/2012.Juzgado Nro.1.

Expediente MO 2046/2012. Juzgado Nro.5.

Expediente MO 3063/2012. Juzgado Nro.9

3) Se detectó una falta de actualización de datos con posterioridad al inicio de las causas judiciales.

EXPEDIENTE Nro.35.901/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.3¹⁸.

EXPEDIENTE Nro. 18.873/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.5.Sec.9.¹⁹

EXPEDIENTE Nro. 79.818/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.24.Secretaria Nro.48 .Se deja constancia que fue informado otro juicio contra la misma demandada Expediente número 23917/2012.²⁰

EXPEDIENTE Nro.34.612/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.45. Se estaría tramitando en el Juzgado civil, por fuero de atracción. El expediente original se hallaba en el Juzgado Comercial Nro.5.Secretaria Nro.10.²¹

EXPEDIENTE Nro.41.412/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.73. ²²

EXPEDIENTE Nro. 63.310/2012. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.74.²³

EXPEDIENTE Nro.40125/2012. Ejecución Especial s/ Ley 24.441. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nro.90 (Ley de Financiamiento de la vivienda y la Construcción).²⁴

EXPEDIENTE Nro.6274/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 107.Secretaria Nro.54.²⁵

EXPEDIENTE Nro.30.383/2012. En trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro.108. Se estaría tramitando en el Juzgado civil, por fuero de atracción. El expe-

¹⁸ Conforme al texto del descargo a esta empresa se le decretó la quiebra y la deuda se hallaría saldada a Noviembre de 2014.

¹⁹ Conforme al texto del descargo esta causa se halla a cargo del Estudio M. con contrato de plazo vencido. En este caso se ha refinanciado la deuda a fecha Noviembre de 2014.

²⁰ Conforme al texto del descargo este caso se ha refinanciado a noviembre de 2014.

²¹ Conforme al texto del descargo se habría registrado con el nombre de una codemandada "A. G. S". Esta deuda se encontraría saldada a fecha noviembre de 2014.

²² Conforme al texto del descargo este caso estuvo a cargo del estudio A. el cual no tiene contrato vigente por lo tanto no tiene licencia ni carga de información en el Emerix. Ha sido devuelto al B.C.B.A por deudor incobrable.

²³ Conforme al texto del descargo este caso estaba a cargo del estudio M. y se encontraría registrado en el Emerix como "BCBA c/O.F.s /Ejecutivo.

²⁴ Conforme al texto del descargo este caso se hallaba a cargo del estudio B estudio con contrato de plazo vencido. Se encontraría registrado en el Emerix como "L. C.A." el deudor principal falleció y se seguirían las actuaciones contra la cónyuge.

²⁵ Conforme al texto del descargo este caso se encuentra a cargo del estudio G. en los registros Emerix figura como "I.D", deudor fallecido y se siguen las acciones contra su cónyuge.

diente original se hallaba en el Juzgado Comercial Nro.6.Secretaria Nro.11.²⁶ (Ver Observacion 2)

7.1 Muestra

La muestra ha sido seleccionada, en base a las informaciones remitidas por el B.C.B.A teniendo en consideración los distintos objetos de los juicios (juicios ejecutivos, ejecuciones hipotecarias, ejecuciones prendarias, juicios ordinarios) tramitados en Juzgados ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El método usado es el probabilístico, muestreo simple al azar, con 95% de confiabilidad. Se han realizado **4 muestras**, de acuerdo al siguiente detalle:

7.1.1.- JUICIOS EJECUTIVOS

El listado completo de la muestra se agrega en el Anexo IV. Las previsiones realizadas respecto a estas causas se encuentran en el Anexo III- (Previsiones).

Hecho generador: Préstamos Personales.

Normativa aplicable. Código de Comercio; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Contrato de Mutuo entre el B.C.B.A y el cliente.

El total del Universo informado fue de 640 causas iniciadas en el año auditado al 31/12/12. Se realizó un procedimiento de auditoría previo, a fin de proceder a la verificación mediante consulta a la página web del PJN de la radicación de los mismos. De esa verificación surgió que 461 causas se encontraban en extraña jurisdicción o faltaban datos de radicación e individualización imposibilitando la verificación del estado del expediente en Tribunales por lo tanto no fueron integraron la muestra seleccionada.

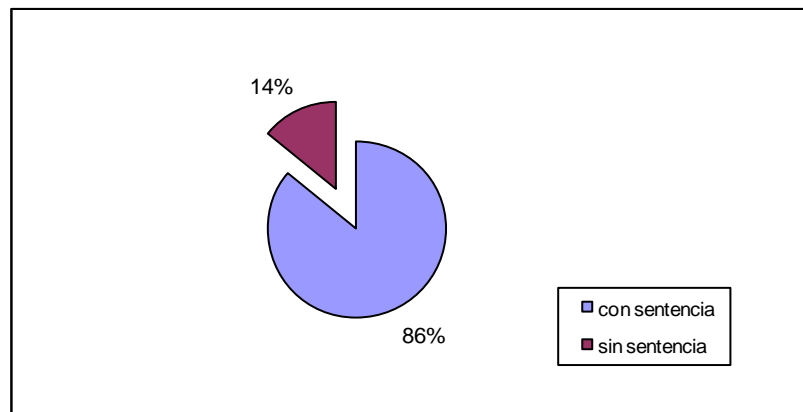
²⁶ Conforme al texto del descargo este caso el estudio a cargo es el B. el deudor principal falleció por lo tanto tramitó en el marco de un juicio sucesorio del deudor.

Las causas tramitadas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial o en los Juzgados Nacionales de Primera en lo Civil en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, eran un total de 178. Por aplicación del método muestreo simple al azar, con 95% de confiabilidad, y un margen de error de 9 %, resultaron 72 causas. Del resultado de su revisión surge que:

1.- Causas con o sin sentencia durante el año auditado:

Con sentencia	sin sentencia
62 (86%)	10 (14%)

Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo



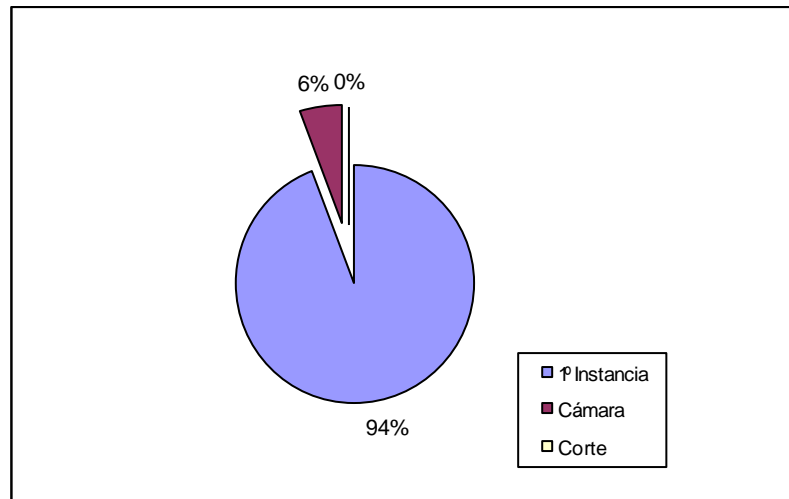
Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

2.- Causas apeladas²⁷

Sin apelar	Apeladas
68 (94,44%)	4 (5,55%)

Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

²⁷ En estos casos se ha tenido en cuenta el monto de apelabilidad para el año 2012 que era de acuerdo al Art. 242 CPCC: \$20.000.-

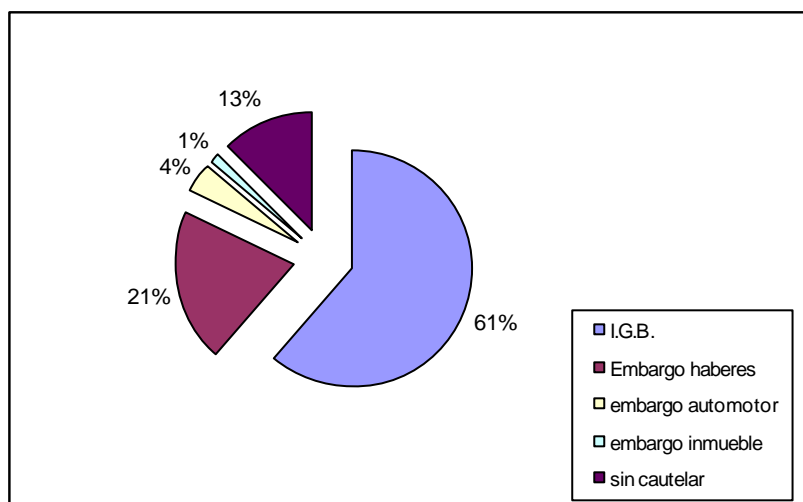


Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

3. Causas con medidas cautelares ordenadas

I.G.B. ²⁸	embargo haberes	embargo automotor	sin cautelar	embargo inmueble	total
44 (61,11%)	15 (20,83%)	3 (4,16%)	9 (12,5%)	1 (1,38%)	72 (100%)

Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo



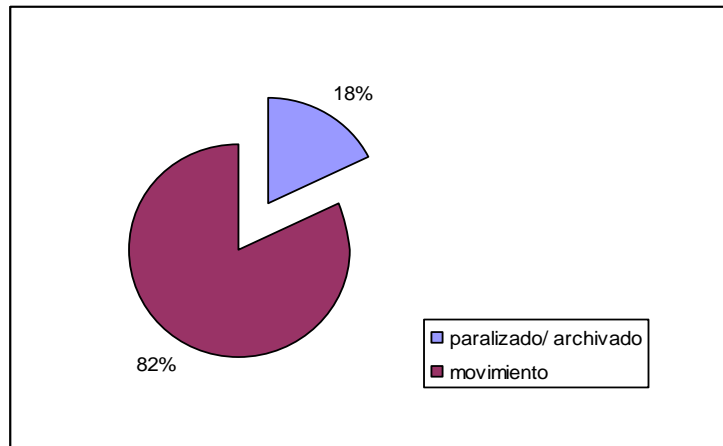
Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

4. Actividad procesal de las causas de la muestra :

²⁸ La sigla hace referencia a Inhibición General de Bienes.

paralizados/ archivados	movimiento
13 (18,05%)	59 (81,94%)

Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo



Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

Los expedientes paralizados son los siguientes:²⁹

Expediente Nro.	Juzgado	Objeto	Etapa Procesal verificada
027486/2012	CO	ejecutivo	inicio
26906/2012	CO	ejecutivo	sentencia
092035/2012	CO	ejecutivo	sentencia
056048/2012	CO	ejecutivo	sentencia
027161/2012	CO	ejecutivo	sentencia
029354/2012	CO	ejecutivo	sentencia
102031/2012	CO	ejecutivo	sentencia
059055/2012	CO	ejecutivo	sentencia
32323/2012	CO	ejecutivo	sentencia
050622/2012	CO	ejecutivo	sentencia
32096/2012	CO	ejecutivo	sentencia
54319/2012	CO	ejecutivo	sentencia
027789/2012	CO	ejecutivo	sentencia

Fuente de elaboración propia con información verificada en Tribunales

De la muestra analizada se constató que se había dictado la caducidad de instancia en dos causas:

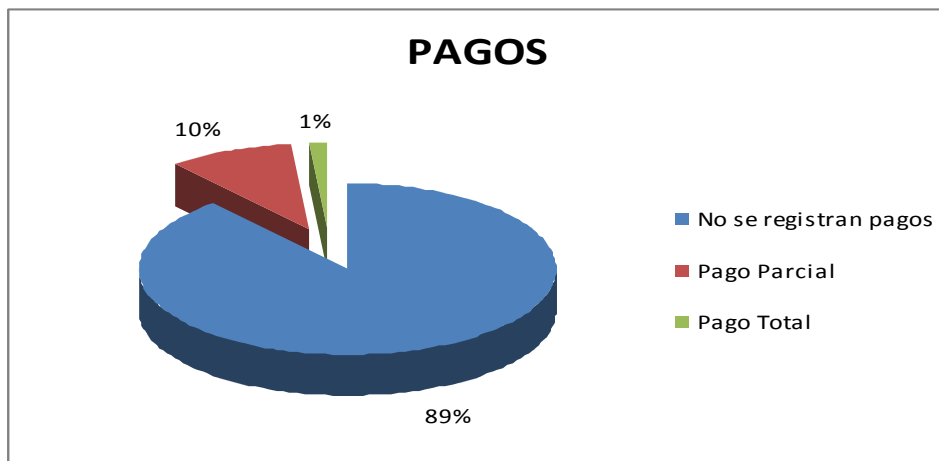
²⁹ Los Estudios están obligados a inscribir la IGB, a trabar embargo sobre los salarios si correspondiese, a trabar un embargo sobre el automotor, y a presentar constancias de tales actividades en los registros correspondientes. Posteriormente, se procede a la devolución de las carpetas comerciales al B.C.B.A.

Expediente Nº 63.058/2012. Se dictó la caducidad de instancia en fecha 13/12/2013.³⁰

Expediente Nº. 92.770/2012.³¹ Este expediente tiene sentencia con fecha 30/05/2012. Atento que no se realizó ningún trámite procesal en la etapa de ejecución de sentencia se declaró operada la caducidad de la instancia con costas. Esta resolución fue apelada por los abogados del B.C.B.A, recurso de reposición que fue denegado por el monto de apelabilidad, por ser este inferior al monto previsto en el art. 242 C.P.C.C, modificado por la Ley 26.536. (Ver observación Nº 8.4.).

6.- Recupero de créditos judicial.

Conforme a la información suministrada por el B.C.B.A y los estudios jurídicos externos, se ha registrado los siguientes pagos:



Elaboración propia en base a la información brindada por el B.C.B.A e información del estudio jurídico externo.

De acuerdo a la información enviada por los estudios jurídicos externos, cumplimentado el trámite judicial que incluye la inhibición general de bienes y/o

³⁰ Papel de trabajo. Informe del Estudio Jurídico Externo a cargo de la causa, de fecha 25/08/14. Conforme a esta información el domicilio de la deudora se registraría en Junín, Provincia de Buenos Aires. El Juzgado declaró su incompetencia por aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y lo dispuesto por la "autoconvocatoria" a Plenario sobre competencia del Fuero Comercial de fecha 29/06/11 que se ha fijado como doctrina legal que corresponde declarar de oficio la incompetencia territorial del Tribunal con fundamento en lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor.

³¹ Papel de trabajo. Informe del Estudio Jurídico Externo a cargo de la causa, de fecha 23/07/14. Conforme a esta información la carpeta comercial fue remitida al B.C.B.A para su tramitación judicial en otra jurisdicción no asignada a ese estudio jurídico.

embargo de haberes se remiten nuevamente la carpeta comercial al BANCO CIUDAD de acuerdo al Convenio firmado con los estudios.

7.1.2.- JUICIOS ORDINARIOS:

Respecto de las previsiones ver Anexo III.

Hecho generador: Deuda proveniente de tarjeta de crédito.

Normativa aplicable. Ley de Tarjeta de Crédito (Ley 25.065); Código de Procedimiento Civil y Comercial Nacional. Contrato de Adhesión.

Las causas informadas tramitadas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial y Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, eran 9. Se optó, a criterio del auditor, revisar **6 causas**.

En cuanto a su situación procesal se ha verificado que a la fecha del año auditado, cuatro tenían sentencia a favor del B.C.B.A dos se hallaban en etapa de inicio.

Los expedientes que conforman la muestra seleccionada son los siguientes:

Nº de orden	Expediente	Fuero	Fecha de Inicio	Tipo de Juicio	Etapas
1	56705/2012	CO	21/05/2012	Sumarísimo	sentencia
2	93376/2012	CO	18/05/2012	Sumarísimo	inicio
3	058538/2012	CO	18/05/2012	sumarísimo	sentencia
4	89548/2012	CO	18/05/2012	sumarísimo	inicio
5	104517/2012	CO	21/05/2012	sumarísimo	sentencia
6	56722/2012	CO	12/12/2012	Sumarísimo	sentencia

Fuente: Gráfico elaborado en base a trabajo de campo.

1.- Recupero de crédito judicial.

Conforme a la información brindada por el B.C.B.A y el Estudio a cargo , los pagos realizados son los siguientes:

Nº de orden	Expediente	PAGO
1	56705/2012	NO SE REGISTRAN PAGOS
2	93376/2012	NO SE REGISTRAN PAGOS
3	058538/2012	PAGO PARCIAL ³²
4	89548/2012	NO SE REGISTRAN PAGOS
5	104517/2012	NO SE REGISTRAN PAGOS
6	56722/2012	PAGO TOTAL ³³

Fuente: Gráfico realizado en base a la información suministrada por el B.C.B.A

7.1.3.- JUICIOS SOBRE EJECUCIONES HIPOTECARIAS.

Las Previsiones sobre estas causas pueden consultarse en el Anexo III - Previsiones.

Hecho generador: Préstamos con garantía hipotecaria.

Normativa aplicable. Código Civil. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Contrato de mutuo entre el B.C.B.A y cliente.

Las causas informadas iniciadas en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, eran un total de 11. En base al criterio de significatividad económica, se seleccionaron para conformar la muestra **3 causas**.

En cuanto a la situación procesal de las mismas, se verificó que en dos casos se arribó a un acuerdo con el deudor hipotecario, y en un caso se obtuvo sentencia favorable al B.C.B.A (dicho expediente se encuentra en etapa de ejecución a la fecha de los trabajos de campo).

³² Papel de Trabajo. Información brindada por el B.C.B.A .Pago registrado al 19/10/2012, fue de \$ 2288. Quedaba un saldo de \$ 5786.62.

³³ Papel de Trabajo. Información del Estudio a cargo de la causa. Con fecha 26/06/2013 se dictó sentencia por la suma de \$ 8.635,77, más intereses. El deudor canceló la deuda con fecha 11/11/2013, por la suma de \$14.900.

Nº de orden	Expediente	Fecha de Inicio	Tipo de Juicio	Etapas	monto
1	15859/2012	27/03/2012	Ejecución hipotecaria	Ejecución de sentencia. Paralizado.	\$ 34.944.87
2	6273/2012	08/03/2012	Ejecución hipotecaria	Homologación de acuerdo	\$ 115.859.94
3	94554/2012	15/11/2012	Ejecución hipotecaria	Homologación de acuerdo	\$ 4.373862,41

Fuente: Gráfico realizado en base a la información suministrada por el B.C.B.A y trabajo de campo.

1.- Recupero de crédito judicial.

Conforme a la información brindada por el B.C.B.A y el Estudio Jurídico Externo, los pagos realizados son los siguientes:

Nº de orden	Expediente	PAGOS	OBSERVACIONES
1	15859/2012 ³⁴	ACUERDO DE PAGO	6 CUOTAS EN EL AÑO AUDITADO ³⁵
2	6273/2012 ³⁶	ACUERDO DE PAGO	PAGOS PARCIALES ³⁷
3	94554/2012	DEPOSITO JUDICIAL	En el expediente se acreditó un pago por la suma de \$1.777.087,61.- con fecha 25/02/13. ³⁸

7.1.4.- JUICIOS SOBRE EJECUCIONES PRENDARIAS.

³⁴ Papel de Trabajo. Acuerdo de Pago conforme a las pautas de la sentencia de fecha 04/07/2012.

³⁵ Conforme a la información suministrada por el Estudio a cargo de la causa de fecha 24/07/2014, el demandado ha realizado los siguientes pagos 04/07/2012 \$554,01 por impuesto de sellos y \$ 726,14 por vencimiento de la cuota de julio de 2012; 10/08/2012 abonó \$ 715,04 por vencimiento de la cuota de agosto de 2012; 07/09/2012 abonó \$ 714,99 por vencimiento de la cuota de setiembre de 2012; 05/10/2012 abonó 714,94 por vencimiento de la cuota de octubre de 2012; 07/11/2012 abonó \$ 714,90 por vencimiento de la cuota de noviembre de 2012; y con fecha 13/12/2012 abonó \$ 715,20 por vencimiento de cuota de diciembre de 2012.

³⁶ Papel de Trabajo. Convenio de Refinanciación de fecha 25/09/2012.

³⁷ Papel de Trabajo. Información brindada por el B.C.B.A. En el año auditado se han acreditado 3 cuotas de fechas: 10/10/2012 por \$ 3458,77; 10/11/2012 por \$ 3458,71; 10/12/2012 por \$ 3458,66.

³⁸ De acuerdo al informe del Estudio a cargo de la causa no se han recibido sumas a favor del B.C.B.A en el período indicado.

Las Previsiones correspondientes a esta causa pueden consultarse en el Anexo III -Previsiones.

Hecho generador: Préstamo con garantía prendaria.

Normativa aplicable. Código de Comercio. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Contrato de mutuo entre BANCO CIUDAD y el cliente.

Con respecto a la Información sobre Ejecuciones Prendarias en particular, el B.C.B.A ha brindado la información requerida en un Cd, cuyo contenido tiene la base de datos que brinda el sistema “Emerix Tándem” y una planilla denominada “Casos en estudios Jurídicos Externos”. De la lectura y comparación de las mismas se han detectado diferencias en la registración de los datos en ambos registros, afectando ello el control interno y externo. A continuación se detallan los casos detectados, a saber:

- En el caso de la registración de las “Ejecuciones Prendarias” en el archivo denominado “Casos en estudios jurídicos al 31/12/2012 arroja un total de 11 ejecuciones prendarias informadas como iniciadas³⁹ en el año 2012, identificadas por CUIT del demandado a saber:

1. Demandado CUIT 20-14054150-9.
2. Demandado CUIT 27-18223691-3.
3. Demandado CUIT 23-21455663-4.
4. Demandado CUIT 20-11369392-5.
5. Demandado CUIT 20-13322930-3.
6. Demandado CUIT 23-20271163-4.
7. Demandado CUIT 20-17408661-4.
8. Demandado CUIT 20-04279722-8.
9. Demandado CUIT 2018569526-4.
10. Demandado CUIT 20-18569526-4.
11. Demandado CUIT 20-13827548-6.

³⁹ Conforme al texto del descargo mediante nota nº 2302/2014 estas causas habrían sido reasignadas y no iniciadas en el año 2012.

De acuerdo a la información suministrada por el BANCO CIUDAD de las registraciones que surgen del Emerix Tandem, la única causa de este tipo informada como iniciada durante el año auditado es la que conforma la muestra. Se verificó que el expediente se hallaba paralizado desde el 09/12/2013.

Nro.	Expediente	Fuero	Fecha de Inicio	Tipo de Juicio	Etapas
1	Nro. 055885/2012	CO	18/06/2012	Ej. Prendaria	sentencia

Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

Por otra parte, se ha requerido información al Estudio Jurídico Externo quien ha sido contratado a efectos de promover específicamente los trámites de secuestros prendarios de rodados, que es el procedimiento judicial por el que ha optado el BCBA para recuperar judicialmente este tipo de productos. De acuerdo a la información recibida, durante el año 2012, no hubo inicio de las ejecuciones prendarias fundadas en el Art. 26 del Dec. Ley 15348/46. En cambio registramos dos acciones de secuestro fundadas en el Art. 39 del Dec. Ley 15348/46, las que se detallan a continuación:

- 1.1. RADICACIÓN: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 11 Secretaría N° 21 de CABA - Expediente 104.551/2012.
- 1.2. OBJETO: Secuestro por mora del automotor tipo sedán cuatro puertas, marca Chevrolet, modelo Classic 1.4 N LS, motor Chevrolet N° T80014755, chasis Chevrolet N° 9BG551950BZ224370, dominio KCA652.
- 1.3. RADICACIÓN: Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 4 Secretaría N° 8 de CABA - Expediente 93.581/2012.
- 2.2 OBJETO: Secuestro por mora del automotor tipo sedán 4 puertas, marca Fiat, modelo Siena Fire 4 P 1.4MPI 8V HP BZ, motor Fiat N° 310A20119771282, chasis Fiat N° 8AP17216NB2173096, dominio JRC-355.

Además se le encomendó a este estudio el inicio de 6 (seis) acciones judiciales de cobranza de títulos ejecutivos – no prendarios.

En relación al procedimiento para obtener el recupero del crédito, el trámite es el siguiente:

Primero se hace necesario el secuestro del vehículo, y siempre que el cliente manifiesta su imposibilidad de cancelación de la deuda, se procede de la siguiente forma:

- a. Se designa el martillero público que procederá a la subasta.
- b. Se solicitan los informes de dominio, deudas por patentes e infracciones de tránsito y verificación policial del motor ante la Policía Federal Argentina.
- c. Se publican los edictos.
- d. El martillero procede a la exhibición del automotor.
- e. El martillero procede a la subasta en la cual el adquirente abona el 30% de la seña y el saldo dentro de las 24 hs hábiles.
- f. Dentro de las 24 hs. se informa al Banco del resultado de la subasta por correo electrónico.
- g. En el término de 48 hs. se rinde cuentas al banco, entregando:
 - i. Informe de lo actuado.
 - ii. Copia de la publicidad de la subasta (edictos y volantes)
 - iii. Copia del Boleto de compraventa
 - iv. Copia del comprobante de depósito o transferencia a la cuenta corriente del BANCO CIUDAD abierta en BNA N° 0000112953 Suc. 085.
 - v. Factura para el reembolso de los gastos incurridos para el secuestro y subasta.
 - vi. Factura por los honorarios pactados para la gestión encomendada.
 - vii. Evaluación respecto de la factibilidad de cobro del saldo insoluto, si lo hubiere.

- viii. Se procede a la entrega del automotor al adquirente, previo aviso al BANCO CIUDAD.
- ix. Se solicita autorización al BANCO CIUDAD para emitir el certificado de subasta para la transferencia registral.
- x. Se entrega el certificado al adquirente.
- xi. Se rinde cuentas al cliente mediante el envío de una carta documento al domicilio constituido en el contrato de prenda.

2. Recupero de crédito judicial.

Conforme a la información brindada por el BANCO CIUDAD y el Estudio Jurídico Externo no se registraron pagos en esta causa:

Nº de orden	Expediente	PAGO	OBSERVACIONES
1	Expediente Nro.055885/2012	No se registra pago	Informe del Estudio interviniente

Fuente de elaboración propia en base a trabajo de campo

Distribución de las causas a los estudios jurídicos externos:

- Sobre la totalidad de la muestra analizada (82 causas).
- A 2 Estudios se les asignaron 11 juicios ejecutivos.
- A 1 Estudio se le asignaron 10 juicios ejecutivos.
- A 2 Estudios se les asignaron 9 juicios ejecutivos.
- A 1 Estudio se le asignaron 8 juicios ejecutivos.
- A 1 Estudio se le asignaron 6 juicios ejecutivos y 1 juicio prendario.
- A 2 Estudios se les asignaron 5 juicios ejecutivos y 1 juicio hipotecario.
- A 1 Estudio se le asignaron 4 juicios ejecutivos y 1 juicio hipotecario

Tres (3) de los Estudios a los que se le asignaron causas durante el año auditado no contaban con contrato vigente con el BANCO CIUDAD.

7.2 Evaluación del ambiente de control interno

Conforme a la información obtenida se analizan a continuación la evaluación de los elementos identificados del control interno.

7.2.1. Actividades de control

Respecto a las actividades de control que ejercita el BANCO CIUDAD a los Estudios Jurídicos Externos podríamos identificar los diferentes tipos de control, y los tiempos en que se realizan, actividad básicamente normada tanto en los contratos con los Estudios Jurídicos Externos y en el “Manual de Riesgo”.

7.2.2. Control sobre el estado económicos de cada cliente y sus provisiones.(CDU).

El control sobre el estado económico de los clientes funciona de acuerdo a los parámetros que tiene el BANCO CIUDAD, a través del alta temprana o ultratemprana que detecta al deudor del sistema en todos los productos adquiridos en el BANCO CIUDAD. Esto activa el sistema de “Recupero de Créditos”, para desarrollar todas las medidas prejudiciales tendientes a la renegociación de la cartera en mora. En estos casos además de la propia actividad bancaria, desarrollan su tarea los “Estudios Cobradores”. Agotadas todas estas instancias, recién en ese momento se inician las acciones judiciales.

7.2.3. Control de legalidad. Previo.

Se identifica un primer control sobre todos los requisitos que deben cumplimentar los Estudios, para contratar con el BANCO CIUDAD; Por ejemplo, la obligatoriedad de que uno de los profesionales del Estudio contratado esté matriculado en Provincia de Buenos Aires.

7.2.4. Control sobre la asignación de causas *on line*.

Es el BANCO CIUDAD quien a través del sistema “*Emerix Tandem*” asigna las causas con parámetros preestablecidos basados en la equidad según sus montos y sus garantías. Posteriormente hay una entrega de los legajos comerciales que conformarán la carpeta Interna, con todos los antecedentes de la acción judicial. De manera que la entidad tiene un doble control de las causas asignadas (*on line* y carpeta física).

7.2.5. Control sobre la carga en el sistema “Emerix Tandem”.

Desde el inicio de las acciones judiciales, la obligatoriedad de la carga es exclusiva responsabilidad de los Estudios, los cuales tienen un usuario y clave para dar altas, bajas y modificaciones al sistema. Así, una vez sorteado el expediente debería cargarse todas las actualizaciones, estados procesales, anotación de las medidas cautelares, etc.

7.2.6. Control respecto de la actividad judicial de los estudios jurídicos externos.

Este control de actividad judicial se lleva a cabo mediante informes de gestión semestrales o anuales que realiza el “Equipo Control de Gestión de Estudios”. El mismo se realiza en los Estudios con y sin contrato vigente. Se realiza una muestra sobre el universo de la totalidad de juicios llevado por cada Estudio Jurídico Externo. Los procedimientos de auditoría aplicados por el propio BANCO CIUDAD, son los siguientes: vista en Tribunales de la Causas; consulta en la página web del PJN y pedido de la carpeta interna al Estudio. Los resultados de los mismos son elevados a las máximas autoridades. De su resultado depende la calificación a los Estudios Jurídicos y la continuidad o no de los contratos en el año siguiente.

7.2.7. Recursos Humanos.

La “Gerencia de Recupero” lleva a cabo la tarea de control sobre la actividad de los Estudios. De acuerdo al organigrama dicha labor la realiza un solo responsable y dos o tres asistentes.

7.2.8. Tecnología, sistemas de información, sistemas

Los Estudios cuentan con usuario y permisos para acceder a la carga *on line* en el sistema “Emerix Tandem” de las novedades que se produzcan en las causas. Además el BANCO CIUDAD cuenta con otros sistemas propios.

8.- OBSERVACIONES:

Del relevamiento y análisis de la información obtenida y por aplicación de los procedimientos de auditoría, se observa:

8.1) Con respecto a la Información sobre Ejecuciones Prendarias en particular, el B.C.B.A ha brindado la información requerida en un Cd, cuyo contenido tiene la base de datos que brinda el sistema “Emerix Tándem” y una planilla de

nominada “Casos en estudios Jurídicos Externos”. De la lectura y comparación de las mismas se han detectado diferencias en la registración de los datos en ambos registros, afectando ello el control interno y externo. Las situaciones descriptas traen como consecuencia la falta de confiabilidad en la información en referencia al Universo de causas tramitadas.

8.2) Se verificaron errores de registro y omisiones en la carga del sistema “Emerix Tándem” tareas éstas que deben ser llevadas a cabo por los Estudios Jurídicos Externos para el Banco vía Emerix en los términos de la Cláusula SEGUNDA, punto 2.7) del contrato de atención profesional, lo cual evidencia también, un insuficiente control de dichas labores, por parte del Banco. Esto trae como consecuencia que el sistema no arroje con exactitud la cantidad de causas que se encuentran tramitando y la radicación de las mismas.

8.3) Se constató que en dos expedientes de la muestra se ha dictado la caducidad de instancia. Casos:

Expediente N° 63.058/2012. Se dictó la caducidad de instancia en fecha 13/12/2013.⁴⁰

Expediente N°. 92.770/2012. Este expediente tiene sentencia con fecha 30/05/2012 Atento que no se realizó ningún trámite procesal en la etapa de ejecución de sentencia se declaró operada la caducidad de la instancia con costas. Esta resolución fue apelada por los abogados del B.C.B.A, recurso de reposición que fue denegado por el monto de apelabilidad, por ser este inferior al monto previsto en el art. 242 C.P.C.C, modificado por la Ley 26.536.⁴¹

⁴⁰ Conforme al texto del descargo este caso, la caducidad declarada en autos no trajo aparejada imposición de costas ya que no había sido trabada la litis.

⁴¹ Conforme al texto del descargo este caso, el BCBA no ha recibido al día de la fecha reclamo en costas.

8.4). En el actual organigrama resulta que el personal destinado al control de gestión judicial es un equipo compuesto por un Jefe y dos asistentes, quienes tienen que controlar el total del universo de 11.000 causas lo cual limita el alcance del control interno del B.C.B.A sobre la gestión judicial de los estudios externos.⁴²

9. RECOMENDACIONES:

- 9.1) Controlar en el sistema informático el correcto registro de todas las Ejecuciones Prendarias y/o acciones de secuestro de vehículos fundadas en *Dec. Ley 15348/46* ya sea que se inicien o se reasignen a otros estudios jurídicos externos. Asimismo se recomienda aunar criterios con los estudios jurídicos externos a fin de utilizar la misma categoría de registro (ejecuciones prendarias, secuestros de vehículos, créditos prendarios) en el sistema “Emerix tándem”.
- 9.2) Controlar el correcto registro de todos los expedientes que se inicien o se reasignen, en sus aspectos fundamentales: autos, número de expediente, juzgado, secretaria, lugar de radicación (Provincia de Buenos Aires o CABA), monto de inicio. En particular si son iniciados en la Provincia de Buenos Aires, indicar claramente juzgado y secretaria y fundamentalmente la localidad en que se radicó.
- 9.3) Establecer los mecanismos de control apropiados para realizar la actualización periódica de los registros emanados del “Emerix tándem”.
- 9.4) Incrementar el número de recursos humanos que realizan la tarea de control de los estudios jurídicos externos.

10. Conclusión.

El B.C.B.A ha optado hace muchos años, por la contratación de estudios jurídicos externos para llevar a cabo las acciones judiciales de recupero de créditos. La selección de los estudios jurídicos la realiza el propio BCBA por precisas instrucciones del Directorio de la Institución, y también en base a un puntaje que obtiene cada estudio en relación al cumplimiento de los términos del contrato.

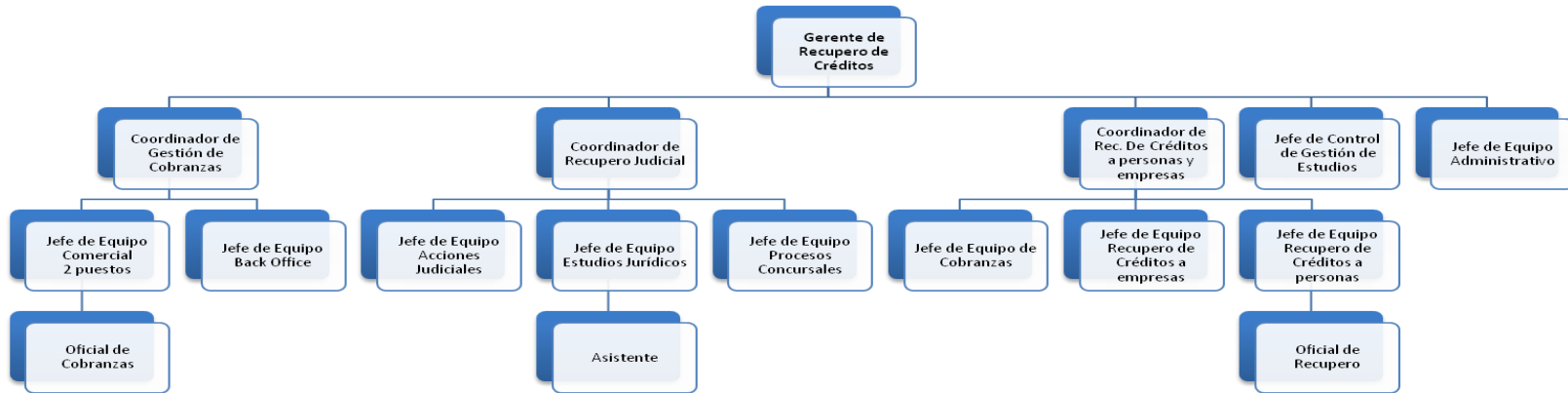
⁴² Conforme al texto del descargo, el BCBA informa que permanentemente se halla depurando el registro de causas, por lo tanto, las causas en actividad a la fecha de contestación del descargo son aproximadamente 6.500.

El contrato que se adjunta como Anexo V, determina claramente cuales son los derechos y obligaciones de los estudios jurídicos externos. Entre sus obligaciones, los mismos deben efectuar la carga en el sistema “*Emerix tándem*” para lo cual poseen clave y usuario para altas, bajas y modificaciones que se produzcan. Por otro lado el sistema está especialmente diseñado para mantener informado al B.C.B.A online de cada cambio o modificación en la registración de los datos.

El BCBA por su parte, deberá adoptar un sistema de control idóneo que permita controlar que la carga de información que realizan los estudios jurídicos externos sea la correcta y se realice en tiempo y forma , ya que se hace necesario determinar con exactitud el universo de juicios, su radicación, los montos de inicio, los autos, juzgado y secretaria. En especial respecto al registro de Ejecuciones Prendarias y/o Secuestros de Vehículos, iniciadas o reasignadas, ya que no se ha podido determinar con exactitud la cantidad de trámites iniciados en relación a esta temática.

En relación a la actividad del equipo de control de estudios jurídicos externos, que realizan informes de gestión semestrales o anuales, son óptimos; pero debería implementarse otro tipo de control para detectar, en la magnitud de registraciones on-line diarias, la ausencia de datos o la inexactitud de los mismos.

ANEXO I) Organigrama



Anexo II - Anexo Normativo

NORMATIVA	NUMERO	AÑO	TEMA
			Constitución Nacional.
Ley Nacional	340	1869	Código Civil de la Nación.
Ley Nacional	11.179	1921	Código Penal de la Nación.
Ley Nacional	17.454	1967	Código Procesal Civil y Comercial de Nación.
	25.488	2002	Modif. C. P. Civil y Comercial de la Nación.
Ley Nacional	23.984	1991	Código Procesal Penal de la Nación.
Ley Nacional	21.526	1977	Ley de Entidades Financieras.
Ley CABA	1779	2005	Banco Ciudad. Carta Orgánica.
Ley CABA	2625	2007	Banco Ciudad. Carta Orgánica. Modificación.
Ley CABA	4038	2011	Banco Ciudad. Carta Orgánica. Modificación.
Ley Nacional	25.065	1998	Tarjetas de Crédito.
Ley Nacional	24.240	1993	Ley de Defensa del Consumidor.
Ley Nacional	26.361	1999	Ley de Defensa del Consumidor. Ley 24.240 Modificación.
Ley Nacional			Código de comercio.
Ley Nacional	24.441	1994	Ley de Ejecución Hipotecaria.
Ley Nacional	21839	1978	Ley de Aranceles Profesionales
Circular BCRA	A2950		Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad
Circular BCRA	A2932		Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad
Circular BCRA	A2947		Clasificación de Deudores.
Resolución M.D.	10	1992	Normas Contables Profesionales. Con las modificaciones de las Res. Técnicas

Anexo III - Previsiones

Tipo de Juicio	Autos (iniciales demandado)	Fecha Ini Juicio	Año Expte	Previsión mes 12/12	Según estado económico	% de la previsión
JE	A E L	07-09-12	2012	0,00	52.489,39	0,00
JE	A F M	13-12-12	2012	0,00	50.049,17	0,00
JE	A M	13-11-12	2012	15.371,30	30.742,60	50,00
JE	A P A	13-07-12	2012	0,00	26.986,54	0,00
JE	A P A	26-09-12	2012	0,00	40.094,48	0,00
JE	A R Z	22-08-12	2012	12.482,34	24.964,68	50,00
JE	A C	13-12-12	2012	30.544,02	61.088,04	50,00
JE	A D C	19-06-12	2012	0,00	35.742,95	0,00
JE	A Q J M	10-09-12	2012	0,00	27.673,72	0,00
JE	A R I	28-12-12	2012	19.199,74	38.399,48	50,00
JE	A C	09-02-12	2012	0,00	28.596,24	0,00
JE	B C E	14-11-12	2012	15.692,04	31.384,08	50,00
JE	B G A	14-08-12	2012	0,00	27.864,13	0,00
JE	B J B	12-10-12	2012	51.046,04	102.092,09	50,00
JE	B A B	14-03-12	2012	0,00	24.675,30	0,00
JE	B J J	11-05-12	2012	0,00	34.408,71	0,00
JE	B M S M	02-10-12	2012	0,00	10.542,83	0,00
JE	C M	05-03-12	2012	0,00	44.357,75	0,00
JE	C A I V	01-06-12	2012	0,00	95.705,60	0,00
JE	C L J	18-12-12	2012	57.820,63	115.641,26	50,00
JE	C N E	11-07-12	2012	0,00	62.743,79	0,00
JE	C B C S	23-11-12	2012	0,00	10.153,94	0,00
JE	C L A	16-10-12	2012	19.150,01	38.300,02	50,00
JE	C L V	10-09-12	2012	0,00	31.986,75	0,00
JE	D J E	23-11-12	2011	0,00	32.353,37	0,00
JE	E C S.A.	27-03-12	2012	0,00	60.726,08	0,00
JE	E L S.A.	08-02-12	2012	0,00	29.398,82	0,00
JE	F M J	04-10-12	2012	30.635,71	61.271,43	50,00
JE	F C R	26-09-12	2012	0,00	55.449,56	0,00
JE	F V V	24-10-12	2012	0,00	158.479,52	0,00
JE	F P A	18-09-12	2012	0,00	39.170,85	0,00
JE	F L	05-03-12	2012	0,00	19.763,39	0,00
JE	G R G	05-03-12	2012	0,00	18.965,55	0,00
JE	G M N J	02-02-12	2012	0,00	52.027,67	0,00
JE	H A P F	18-04-12	2012	0,00	43.883,70	0,00
JE	J P M	15-02-12	2012	0,00	57.458,61	0,00
JE	J P A	14-08-12	2012	20.979,91	41.959,82	50,00
JE	J L A	21-03-12	2012	0,00	32.281,08	0,00
JE	L C A S.A.	21-03-12	2012	0,00	76.224,32	0,00
JE	L M C	14-02-12	2012	0,00	37.281,22	0,00
JE	L S.R.L.	30-03-12	2012	0,00	459.830,96	0,00
JE	L A A	06-12-12	2012	33.453,85	66.907,71	50,00
JE	L L I	13-07-12	2012	0,00	26.309,59	0,00
JE	L L C M	06-12-12	2012	29.713,89	59.427,79	50,00
JE	L J S	13-12-12	2012	51.753,95	103.507,90	50,00
JE	M J C	09-08-12	2012	0,00	69.905,71	0,00
JE	M D F	10-12-12	2012	20.135,50	40.271,01	50,00
JE	M L M	01-10-12	2012	12.107,62	24.215,24	50,00
JE	M L H M	22-03-12	2012	0,00	35.249,55	0,00
JE	P C Y E	01-10-12	2012	12.133,36	24.266,73	50,00
JE	P J H	14-08-12	2012	0,00	18.243,69	0,00
JE	P F J	24-10-12	2012	0,00	27.903,68	0,00

JE	R T	13-07-12	2012	0,00	26.107,69	0,00
JE	R M J	05-03-12	2012	0,00	76.407,39	0,00
JE	R P G	18-05-12	2012	0,00	56.314,40	0,00
JE	R R O	16-08-12	2012	0,00	58.654,02	0,00
JE	S CH FE	16-10-12	2012	0,00	36.570,77	0,00
JE	SANCHEZ LUIS ERNESTO	24-10-12	2012	15.460,70	30.921,40	50,00
JE	SANCHEZ OJEDA HUGO MARCELO	11-10-12	2011	0,00	29.416,10	0,00
JE	SAPIRA GUSTAVO GUILLERMO	01-11-12	2012	13.875,74	27.751,49	50,00
JE	SEMERDJIAN LAURA PATRICIA	18-12-12	2012	8.762,59	17.525,19	50,00
JE	SERON NATALIA LORENA	02-03-12	2012	0,00	19.061,36	0,00
JE	SOTOMAYOR ALICIA AZUCENA	21-12-12	2012	23.108,39	46.216,78	50,00
JE	SUANNO LORENZO	14-11-12	2012	16.649,20	33.298,40	50,00
JE	TEVEZ SANTIAGO MARTIN	06-09-12	2012	36.897,69	73.795,78	50,00
JE	TOBA RUBEN	10-09-12	2012	0,00	31.028,40	0,00
JE	TOLOZA CHRISTIAN	07-09-12	2012	0,00	83.159,20	0,00
JE	TRUMPE S.R.L.	18-12-12	2012	147.407,50	294.815,01	50,00
JE	VASYLENKO CRISTIAN	26-09-12	2012	0,00	22.020,90	0,00
JE	VIGNA GRACIELA BEATRIZ	02-03-12	2012	0,00	17.104,26	0,00
JE	VIGNETTES LEONARDO GASTON	13-07-12	2012	0,00	60.801,36	0,00

Tipo de Juicio	Apellido	Fecha Ini Juicio	Año Expte	previsión mes 12/12	Según estado económico	% de la previsión
JEH	BLANCO GUILLERMO DANIEL	19-3-12	2012	482,92	49.420,76	0,98
JEH	BRANCO MARIO LUIS	22-2-12	2012	115.859,94	232.325,66	49,87
JEH	EMP INM ARENALES SOLID APARTE	13-11-12	2012	1.122.260,04	4.477.868,05	25,06

JO	CANTEROS DIEGO ANIBAL	11-05-12	2012	0,00	11.022,46	0,00
JO	CARRANZA MARIA SOLEDAD	17-05-12	2012	0,00	9.715,79	0,00
JO	GIMER ORCAJO FERNANDO OMAR	17-05-12	2012	0,00	11.066,80	0,00
JO	MUNIZAGA CARLOS DANIEL	17-05-12	2012	0,00	11.233,39	0,00
JO	PASTORINI JORGE HORACIO	21-05-12	2012	0,00	18.243,78	0,00
JO	VIÑAS JORGE EDUARDO	17-05-12	2012	0,00	23.191,49	0,00

Tipo de Juicio	Apellido	Fecha Ini Juicio	Año Expte	previsión mes 12/12	Según estado económico	% de la previsión
JP	SOC. RB SRL	18-06-12	2012	0,00	386.951,25	0,00

Nota

- JE Juicio ejecutivo
- JEH Juicio ejecución hipotecaria
- JO Juicio ordinario
- JP Juicio prendario

ANEXO IV

Listado de causas que conformaron la muestra de juicios ejecutivos.
Se consigna número de identificación en la web www.pjn.gov.ar /Cámara Comercial

Nº de orden	Nº de Expediente	Fuero	Fecha de Inicio	Tipo de Juicio	Etapa
1	059355	CO	11/09/2012	ejecutivo	sentencia
2	030780	CO	18/12/2012	ejecutivo	sentencia
3	024134	CO	19/11/2012	ejecutivo	sentencia
4	027486	CO	13/07/2012	ejecutivo	inicio / paralizado
5	29339	CO	01/10/2012	ejecutivo	sentencia
6	101823	CO	14/08/2012	ejecutivo	sentencia
7	030784	CO	20/12/2012	ejecutivo	inicio
8	28920	CO	22/06/2012	ejecutivo	sentencia
9	030129	CO	12/09/2012	ejecutivo	sentencia
10	29712	CO	18/12/2012	ejecutivo	sentencia
11	69.117/2012	CO	13/02/2012	ejecutivo	sentencia
12	063500	CO	15/11/2012	ejecutivo	sentencia
13	027599		16/08/2012	ejecutivo	sentencia
14	29396	CO	12/10/2012	ejecutivo	sentencia
15	026906	CO	15/03/2012	ejecutivo	sentencia / paralizado
16	092935	CO	14/05/2012	ejecutivo	sentencia / paralizado
17	056048	CO	01/10/2012	ejecutivo	sentencia/paralizado
18	063058	CO	05/03/2012	ejecutivo	<i>Caducidad de instancia.</i>
19	28811	CO	04/06/2012	ejecutivo	En Cámara 2013.
20	024285	CO	19/12/2012	ejecutivo	sentencia
21	056961	CO	11/07/2012	ejecutivo	sentencia
22	059057	CO	13/04/2012	ordinario	Apelación
23	027865	CO	16/10/2012	ejecutivo	sentencia
24	027693	CO	10/09/2012	ejecutivo	Apelación
25	027161		29/05/2012	ejecutivo	sentencia / paralizado
26	092770	CO	21/03/2012	ejecutivo	Caducidad de Instancia.
27	28340	CO	08/02/2012	ejecutivo	inicio
28	32258	CO	12/10/2012	ejecutivo	sentencia
29	023910	CO	01/10/2012	ejecutivo	sentencia

30	31161	CO	12/12/2013	ejecutivo	inicio
31	29467	CO	24/10/2012	ejecutivo	sentencia
32	32169	CO	25/09/2012	ejecutivo	sentencia
33	054695	CO	07/03/2012	ejecutivo	sentencia
34	101257	CO	11/03/2014	ejecutivo	sentencia
35	28140	CO	01/12/2012	ejecutivo	sentencia
36	095741	CO	26/04/2012	ejecutivo	sentencia
37	022925	CO	19/12/2012	ejecutivo	sentencia
38	027600	CO	17/08/2012	ejecutivo	inicio
39	31390	CO	28/03/2012	ejecutivo	sentencia
40	029354	CO	21/03/2012	ejecutivo	Archivo
41	31200	CO	16/02/2012	ejecutivo	sentencia
42	023428	CO	22/06/2012	ejecutivo	inicio
43	030644	CO	10/12/2012	ejecutivo	inicio
44	023602	CO	12/07/2012	ejecutivo	sentencia
45	29659	CO	07/12/2012	ejecutivo	inicio
46	030783	CO	18/12/2012	ejecutivo	sentencia
47	32000	CO	21/08/2012	ejecutivo	sentencia
48	102031	CO	12/12/2012	ejecutivo	sentencia/paralizado
49	058755	CO	19/02/2012	ejecutivo	inicio
50	059055	CO	13/04/2012	ejecutivo	paralizado
51	030266	CO	09/10/2012	ejecutivo	sentencia
52	073874	CO	21/05/2012	ejecutivo	sentencia
53	32323	CO	26/10/2012	ejecutivo	sentencia/paralizado
54	059266	CO	13/07/2012	ejecutivo	sentencia
55	050622	CO	05/03/2012	ejecutivo	sentencia / paralizado
56	31603	CO	22/05/2012	ejecutivo	inicio
57	32005	CO	17/08/2012	ejecutivo	inicio
58	030399	CO	23/10/2012	ejecutivo	sentencia
59	024029	CO	24/10/2012	ejecutivo	sentencia
60	060611	CO	22/10/2012	ejecutivo	sentencia 2014
61	29518	CO	05/11/2012	ejecutivo	sentencia
62	29713	CO	19/12/2012	ejecutivo	sentencia

63	089401	CO	12/03/2012	ejecutivo	sentencia
64	095020	CO	28/03/2012	ejecutivo	sentencia
65	02819	CO	15/011/2012	ejecutivo	sentencia
66	101529	CO	11/09/2012	ejecutivo	inicio
67	32101	CO	14/09/2012	ejecutivo	sentencia
68	32096	CO	08/08/2012	ejecutivo	sentencia/ paralizado
69	054319	CO	19/12/2012	ejecutivo	sentencia/para archivar
70	027789	CO	01/10/2012	ejecutivo	sentencia / paralizado
71	026866	CO	02/03/2012	ejecutivo	inicio
72	29037	CO	12/07/2012	ejecutivo	sentencia

Anexo V. Análisis de las Cláusulas del Contrato tipo. Addenda

En la primera cláusula “El Banco” encomienda a “los Abogados”, el patrocinio letrado y la representación en los juicios que “la Institución” tramita como parte, y en los asuntos que se les asignen para recuperar judicialmente créditos en mora que tengan causa en la actividad crediticia de “la Institución”.

En todos los casos, la prestación de los servicios profesionales estará sometida al régimen establecido en este contrato, a cuyo efecto ambas partes acuerdan expresamente la solidaridad de “los Abogados” en los términos del artículo 1921 del Código Civil. Queda excluida toda relación laboral de dependencia.

En la segunda cláusula se describen las obligaciones y derechos de “Los Abogados”, a saber:

- Atender todos los asuntos que "el Banco" les asigne, en un todo de acuerdo con los deberes del mandato que asumen, debiendo sustentar la posición que mejor resguarde los intereses de “la Institución” en todas las instancias judiciales y extrajudiciales,
- Optimizar las acciones promovidas o a promoverse que permitan obtener un mejor y más rápido recupero de la cartera morosa.
- Al menos uno de los Abogados del Estudio contratado deberá encontrarse matriculado además de en la jurisdicción de la Capital Federal, en la jurisdicción judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- Iniciar las acciones judiciales dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos cuando corresponda litigar en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de sesenta (60) días corridos cuando corresponda litigar en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Estos plazos se contarán a partir del día en que se les asigne el asunto mediante la entrega de la correspondiente carpeta.
- Trabajar las medidas cautelares que aseguren y/o resguarden la cobrabilidad de las acreencias del Banco en la primera oportunidad procesal conforme al tipo de juicio de que se trate.
- “Los Abogados” deberán también atender los asuntos que “el Banco” decida encomendarles, y que -aunque no se encuentren estrictamente enmarcados en la actividad crediticia del Banco- guarden conexión con su operativa, y aquellos que -carentes de contenido patrimonial- persigan pronunciamientos judiciales específicos; constituyendo estos casos una excepción a la regla general establecida. “El Banco” atenderá los gastos que irroguen estos asuntos, con el reconocimiento de los honorarios profesionales que en cada caso se convengan entre “los Abogados” y “la Institución”.
- Mantener permanentemente informado a “el Banco” respecto del estado de la gestión de las causas encomendadas, a cuyo efecto deberán ingresar todos aquellos datos que “la Institución” les indique en la página web del “Banco” (sistema Emerix). Esta metodología de envío de información se ajustará a las pautas que “la Institución” establezca, comprometiéndose “el Banco” a brindar a “los Abogados” la capacitación que sea necesaria para operar en el sistema y otorgar las habilitaciones de acceso que correspondan, “los Abogados” deberán cargar novedades en el sistema Emerix, al menos, cada sesenta (60) días corridos. La falta de registración de dichas novedades con la periodicidad establecida podrá dar lugar a la suspensión momentánea y/o definitiva de nuevas causas, como se consigna en la última parte del presente punto. Además de la información mencionada, “la Institución” podrá requerirles otros informes. La deficiente carga de la información así como la falta de presentación en término de los informes que se les soliciten, condicionará la asignación de causas por parte del Banco, del modo establecido en la Cláusula TERCERA⁴³, y constituirá incumplimiento en los términos de la Cláusula SEPTIMA⁴⁴ del contrato.
- Permitir las auditorías que “el Banco” considere necesario efectuar al Estudio Jurídico de “los Abogados”.
- Ceñirse estrictamente a la política de recupero que fije “el Banco” en caso de arribarse a un acuerdo con el deudor, otorgando sólo las refinanciaciones, quitas y/o esperas que “la Institución” expresamente autorice. Todo acuerdo de pago o refinanciación que se formalice en asuntos con juicio iniciado deberá ser informado inmediatamente a la Gerencia de Recupero de Créditos y homologado en sede judicial, salvo instrucción del Banco en contrario.
- Cobrar, percibir y otorgar recibos en representación de “el Banco”, en cada oportunidad en que los deudores deban efectuar pagos a imputar al crédito en mora. Los importes percibidos de los deudores deberán ser ingresados a “el Banco” dentro del plazo improrrogable de las setenta y dos horas (72 hs.) hábiles de

⁴³ Papel de Trabajo. Derechos y Obligaciones del BANCO CIUDAD

⁴⁴ Papel de Trabajo. Cláusula sobre “Rescisión de Contrato”.

producidas las cobranzas mediante el procedimiento que la Gerencia de Recupero de Créditos determine; dependencia que, a su vez, realizará las imputaciones contables que correspondan y liquidará inmediatamente los porcentajes de cuota litis pactados. Debe entenderse que esta facultad que se otorga a “los Abogados” será de uso excepcional; toda vez que deberá propenderse, de conformidad con las instrucciones que se consignarán en este mismo punto, a que todo cobro se efectúe vía débito que la Gerencia de Recupero de Créditos pueda realizar en alguna cuenta que el deudor deberá tener abierta en “el Banco”. Se deja constancia que, en aquellos casos en que se pacte una refinanciación de deuda y el cliente no posea cuenta abierta y operativa en “la Institución” al momento de la firma del convenio, “los Abogados” deberán requerir a los deudores la apertura de alguna cuenta en “el Banco” de la cual la Gerencia más arriba citada pueda realizar el débito de las cuotas del acuerdo y remitir a “el Banco” copia del convenio de refinanciación para su alta en el sistema (Emerix). Las demoras en el ingreso de los fondos que, eventualmente, pudieran cobrar “los Abogados” dentro del plazo estipulado, que no se encuentren debidamente justificadas a entera satisfacción de “el Banco”, serán consideradas incumplimiento contractual grave, dando derecho a “la Institución” a rescindir con causa el contrato. Para el caso de producirse depósitos en pago en cuentas judiciales, “los Abogados” deberán transferir en forma perentoria dichas sumas de dinero a la cuenta que, como perteneciente al Tesoro propio de “la Institución”, “el Banco” les indique por intermedio de la Gerencia mencionada precedentemente. En razón de que los servicios profesionales a prestarse por “los Abogados” se contratan sobre la base de un “pacto de cuota litis”, éstos percibirán del Banco, como única retribución por su tarea judicial y extrajudicial, un porcentaje del monto del crédito que recuperen efectivamente del deudor, neto de gastos adelantados por “la Institución”, con ajuste a las alícuotas o modalidades que se detallan en otras cláusulas del contrato; entendiéndose que si no existe recuperado, “el Banco” no deberá efectuar ningún pago por la labor profesional de “los Abogados”. Asimismo, se deja establecido que, para el caso de que el deudor no satisfaga los honorarios que se encuentran a su cargo, “los Abogados” renuncian en forma expresa a reclamar el pago de los mismos al Banco. Sin perjuicio de lo precedentemente manifestado, cuando “el Banco” asigne créditos sin garantía real abonará a “los Abogados” una suma fija y única. Por su parte, “los Abogados” se obligan a reintegrar a “el Banco” los Pesos que percibieron en oportunidad de la asignación de la causa, cuando se la devolvieran a “la Institución” sin haber promovido acciones judiciales.

Respecto de los porcentajes de la “cuota litis” sobre los recuperos, netos de los gastos que “el Banco” hubiere solventado, queda establecida en los siguientes porcentajes, en atención al plazo en que dichos recuperos se concreten, el que se contará desde el día en que la carpeta fue entregada a “los Abogados”. Conforme a la Cláusula Nro. 2.12 del contrato los porcentajes se establecen en función de la fecha de recuperado, desde la asignación de la carpeta:

Juicios ejecutivos y ordinarios: se establecen un 15%(0 a 120 días); 13% (120 a 180 días) y 9% (más de 180 días).

Juicios hipotecarios: 13%,11% y 8%, en iguales plazos.

Juicios prendarios: 13%,9% 7%, en iguales plazos.

Se aclara que el cómputo de los plazos se realiza desde la entrega de la Carpeta al Estudio Jurídico hasta que se produce efectivamente el recuperado. Los cómputos son los siguientes: de 0 a 120 días los porcentajes mayores (15%,13%); si el recuperado se produce entre los 120 a 180 días corresponde el segundo porcentaje de (13% y 11%) según corresponda ; y los últimos porcentajes (7%,8% y 9%) es cuando el recuperado se realiza superado los 180 días.

Sin perjuicio de lo convenido respecto de la “cuota litis” que “el Banco” reconocerá a “los Abogados” por su labor profesional, éstos se comprometen en los casos en que se celebren convenios o acuerdos de pago con el deudor y exista acción judicial en trámite en la que no se haya producido regulación de honorarios con carácter firme, a ajustar los montos de los honorarios que corresponda cobrarle a éste al mínimo de la escala regulatoria establecida en la Ley Arancelaria de la jurisdicción de que se trate, tomándose en consideración las etapas procesales cumplidas.

Cuando el recuperado del crédito fuere parcial o existiese plan de pago en cuotas, “los Abogados” percibirán tanto la “cuota litis” a cargo del Banco como los honorarios a cargo del deudor a prorrata, en los mismos plazos y proporciones en los que “el Banco” recupere su acreencia. Cuando el plazo de amortización de deuda otorgado por el Banco supere el lapso de un año, “los Abogados” podrán convenir con el deudor la modalidad

de percepción de sus honorarios, comprometiéndose a acordarle la posibilidad de pago de los mismos hasta en el plazo de un año.

Cuando el producido de los bienes ejecutados dentro del marco de un proceso judicial resultare insuficiente para satisfacer el crédito de “la Institución” y los honorarios regulados a “los Abogados”, dichas acreencias serán percibidas a prorrata por cada uno de ellos, renunciando “los Abogados” a hacer valer todo privilegio que les pudiera corresponder por su actuación profesional.

En caso de que “el Banco” compense todo o parte de su crédito mediante la adquisición o adjudicación de bienes, la “cuota litis” a favor de “los Abogados” se liquidará en la oportunidad en que quede firme la resolución que tenga por aprobada la subasta o la adjudicación de bienes y por compensado el crédito del Banco, tomándose como base para el cálculo de la misma el monto de compensación o el valor de adjudicación. En el presente caso, y en cuanto a los honorarios a cargo del deudor, deberá estarse a lo establecido en el punto que antecede.

En caso de reconvencción deducida en un juicio a cargo de “los Abogados”, éstos podrán representar y patrocinar a “el Banco” en esa contrademanda solamente con instrucciones previas de “la Institución”.

El Convenio tipo trae otras disposiciones en caso de concurso preventivo o quiebra, pero este análisis esta fuera del objeto del presente Proyecto.⁴⁵

Por otra parte también se estipula que “Los Abogados” sólo podrán efectuar la devolución al Banco de algún asunto que les hubiere sido encomendado, cuando estuvieren afectados por incompatibilidades atendibles, o por alguna otra razón que, a criterio del Banco, resulte suficiente. En el caso en que consideren imposible o antieconómico el recupero de un asunto asignado, “los Abogados” se obligan a solicitar su baja, la que se acompañará de dictamen fundado indicando cuáles han sido las actuaciones cumplidas desde que se hicieron cargo del mismo y acreditando la insolvencia de los deudores con el resultado negativo de informes registrales. En el caso en que un juicio cuente con sentencia firme y -ante la ausencia de bienes ejecutables- con anotación definitiva de inhibición general de bienes - la que deberá estar inscripta en la Capital Federal y en la provincia de Buenos Aires o, en su caso, en la jurisdicción que corresponda, “los Abogados” se obligan a solicitar su baja, acreditando tales circunstancias. La Gerencia de Recupero de Créditos resolverá si otorga la baja. En aquellos casos en los que “los Abogados” hubieran obtenido el dictado de sentencia favorable firme y -ante la ausencia de bienes ejecutables- hubiesen anotado la inhibición general de bienes definitiva del deudor en las jurisdicciones que correspondan, “el Banco” considerará concluida la gestión y abonará a “los Abogados” una suma fija y única. En cualquiera de los otros supuestos contemplados en la presente cláusula, “los Abogados” no tendrán derecho a reclamar al Banco retribución alguna. Si con posterioridad a la convalidación de una baja por parte del Banco, se produjera el recupero de ese crédito, “los Abogados” solo podrán exigirle al deudor, en concepto de honorarios, un porcentaje del total del monto percibido por el Banco no superior al cinco por ciento (5%) del mismo.

Asimismo, “los Abogados” deberán actuar en forma personal en la atención de los asuntos que “el Banco” les encomiende; es decir, que no podrán requerir la intervención de letrado patrocinante en los procesos judiciales que promuevan en representación de la Institución, salvo que expresamente “el Banco” hubiere autorizado en forma previa dicha intervención y que el profesional designado a tales efectos suscriba, también anticipadamente, un convenio de adhesión a todas las cláusulas del presente contrato, asumiendo “los Abogados” junto con el adherente la solidaridad establecida en la Cláusula PRIMERA del presente. Idéntico procedimiento de adhesión a las cláusulas del contrato, se efectuará en el caso en que el Estudio incorpore nuevos letrados y les encargue el seguimiento de asuntos del Banco.

“Los Abogados” que suscriben este contrato y/o cualquier otro abogado de su estudio, no podrán representar o patrocinar en juicio ni ser contratados profesionalmente por deudores del Banco contra los cuales éste tenga acciones judiciales de recupero. Esta limitación perdurará por un plazo de dos años a partir de la desvinculación, por cualquier causa, de “los Abogados” con “el Banco”.

En la cláusula **tercera** se enumeran los *derechos y obligaciones de “el Banco”* de acuerdo al siguiente detalle:

⁴⁵ En el caso de quiebras y concurso preventivo de un deudor principal o de cualquiera de sus vinculados (fiadores, codeudores, avalistas, libradores, endosantes, sociedades mancomunadas, etc.) cuya deuda en mora fuese objeto de gestión extrajudicial y/o judicial de recupero a cargo de “los Abogados”, se conviene que todos los trámites que deban realizarse en el marco del proceso universal estarán a cargo de “los Abogados”, quienes continuarán la gestión de recupero en el nuevo proceso judicial.

Asimismo, se estipula que retribución percibirán por la labor a desarrollar en los concursos preventivos o en las quiebras “los Abogados”

- “El Banco” pagará a “los Abogados”, como única retribución por los servicios profesionales prestados, la “**cuota litis**” con los alcances regulados en el presente contrato.

- Los pagos que “el Banco” deba realizar, con motivo del pacto de cuota litis, serán efectuados mediante el procedimiento que “la Institución” oportunamente determine, previo las retenciones por impuesto a las ganancias a que hubiere lugar.

- Efectuar el adelanto de fondos para afrontar el pago de tasas de justicia, sellados para pedidos de información ante organismos o para inscripción de medidas cautelares, eventuales sobre tasas, bonos a colegios profesionales de cada jurisdicción y – en el supuesto de que en las jurisdicciones en las que se promuevan acciones judiciales deban abonarse aportes previsionales – solamente se reconocerán aquellos que tengan que integrarse al inicio de cada proceso, no reconociéndose aquellos aportes que se encuentren a cargo del letrado interviniente y/o del condenado en costas.

Idéntico procedimiento se aplicará para aquellos casos en los cuales “el Banco” deba abonar impuesto de sellos sobre pagarés y/o contratos, con más los correspondientes recargos que correspondan por pago fuera de término.

Para el adelanto de cualesquiera otros gastos causídicos, “el Banco” deberá contar previamente con un pedido fundamentado por parte de “los Abogados”, a fin de que la Gerencia de Recupero de Créditos pueda valorar y resolver acerca de la viabilidad de su pago.

- Otorgar “al/los Abogado/s” el poder general judicial y administrativo -incluso especial cuando las circunstancias lo exijan-, que sea menester para el desempeño profesional y con la mayor amplitud que tal índole de representación requiera. El mismo no podrá ser sustituido.

- “El Banco” podrá asignar a “los Abogados” para su gestión judicial los casos que estime conveniente. A tal efecto, “el Banco” tomará en consideración principalmente la eficacia en los resultados obtenidos por “los Abogados” en la labor de recupero sobre los distintos casos encomendados. Asimismo tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, entre ellas la iniciación en término de las acciones judiciales, la celeridad procesal empleada, la adecuada carga de la información que debe ser suministrada a “el Banco” vía Emerix en los términos de la Cláusula SEGUNDA, punto 2.7) del contrato y la presentación en tiempo y forma de cualquier otro informe que “la Institución” pudiera requerirle a “los Abogados”.

A la enumeración de supuestos precedente, que condicionan la asignación de nuevas causas para gestionar, se agrega la *calificación que, en forma semestral (períodos enero/junio y julio/diciembre de cada año), recibirán “los Abogados” con motivo de su desempeño. Dicha calificación se concretará con la aplicación de una nota, con ajuste a la siguiente puntuación: cinco (5) desempeño Excelente; cuatro (4) desempeño Muy Bueno; tres (3) desempeño Bueno; Dos (2) desempeño Regular; y uno (1) desempeño Malo. A los efectos de la calificación del desempeño de los Estudios será tomado en consideración, fundamentalmente: a) El fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato. En especial, la debida tutela del crédito del Banco (anotación en tiempo y forma oportunos de medidas cautelares que resguarden de la mejor manera la posibilidad de cobro de la acreencia); b) La celeridad procesal en el trámite de los expedientes judiciales; c) Las respuestas en tiempo y forma oportunos a los requerimientos que realice el Equipo Control de Gestión de Estudios de la Gerencia de Recupero; como, asimismo y concomitantemente con ello, la modificación o corrección de aquellas conductas que hayan sido observadas; d) La capacidad de iniciativa y negociación que aplique el Estudio en beneficio de los intereses de “el Banco”; e) El resultado de las distintas auditorías periódicas que “el Banco” pudiera realizar. A “los Abogados” que reciban una calificación de desempeño inferior a Tres (3) puntos en uno de los períodos evaluados durante la vigencia del presente contrato, se les suspenderá la asignación de nuevas causas por el término de Ciento ochenta (180) días corridos. Al finalizar dicho plazo se calificará nuevamente el desempeño de “los Abogados”. Si la nota recibida por su actuación en el nuevo período evaluado resulta ser Tres (3) Bueno o superior, se reanuda la asignación de causas. De persistir la calificación que motivó la suspensión, se procederá a la rescisión anticipada, con causa, del presente contrato. Al suscribir este convenio, “los Abogados” quedan formalmente notificados de este sistema de calificación y de las consecuencias que la aplicación del mismo trae aparejadas.*

- En todos los asuntos asignados, “el Banco” se reserva las siguientes facultades: a) la de retirar los casos a “los Abogados” en el estado de trámite en el que se encuentren, sea en instancia extrajudicial o judicial; y b) la de celebrar acuerdos de pago o refinanciamientos de deuda en forma directa con el deudor, cualquiera sea el estado de las tramitaciones extrajudiciales o judiciales que “los Abogados” se encuentren llevando a cabo, pudiendo además instruir a los mismos que interrumpan los trámites judiciales que se hubiesen promovido; en ambos supuestos, dándoles la debida participación en lo que respecta a la cuota litis pactada con “el Banco” y a los honorarios profesionales a cargo del deudor que les pudieran corresponder, con arreglo a lo convenido en el presente contrato.

- De acuerdo a la cláusula cuarta el plazo de vigencia del contrato es de un (1) año - renovable por idénticos períodos a exclusiva opción de “el Banco”.

- En la quinta y sexta cláusula se contemplan los procedimientos a seguir una vez finalizada la vigencia del contrato y se estipula que “el Banco” podrá requerir a “los Abogados” la devolución sin más trámite de todos los antecedentes de los casos asignados, en tal caso “los Abogados” deberán tomar los recaudos procesales en los juicios en trámite hasta tanto la Institución designe nueva representación en juicio, hecho éste que será puesto en conocimiento de “los Abogados” una vez producido. En este caso “los Abogados” conservarán su derecho a percibir la “cuota litis” en proporción a las etapas cumplidas hasta el momento del distracto en los juicios que hubieren promovido, aceptándose que “el Banco” determinará tales etapas.

En caso de que finalizada la vigencia del contrato el estudio por instrucciones del banco continúe en la atención de los casos encomendados, o asigne nuevos casos, estos serán considerados comprendidos en el convenio existente hasta tanto no se suscriba uno nuevo o se resuelva no continuar la vinculación en forma expresa.

- En caso de devolución total o parcial de la cartera asignada, ya sea por decisión unilateral de “los Abogados” o a requerimiento de “el Banco”, “los Abogados” deberán devolver los legajos comerciales con toda la documentación obrante en su poder, conjuntamente con un informe sobre las actuaciones efectuadas por el Estudio en cada caso hasta el momento de su devolución, debiéndose detallar como mínimo la siguiente información: a) Juzgado, Secretaría y N° de Expediente Judicial; b) fecha de inicio de las actuaciones; c) fecha del dictado de sentencia (en caso de corresponder) y si la misma se encuentra firme; d) medidas cautelares impulsadas, detallando la fecha de inscripción de las mismas.

- Respecto de la rescisión del contrato, la cláusula séptima y octava prevén que cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por medio fehaciente con una antelación no inferior a los treinta (30) días corridos. En caso de que la rescisión incausada se produjera por decisión de “los Abogados”, éstos perderán el derecho a reclamar y percibir la “cuota litis” pactada con “el Banco”, a excepción de la “cuota litis” devengada sobre cuotas a vencer emergentes de convenios o acuerdos celebrados por “los Abogados” y que se encuentren en curso de cumplimiento; por lo que, si el deudor incurre en incumplimiento de dicho acuerdo, y tal circunstancia da lugar a una nueva asignación del asunto, “los Abogados” no tendrán en adelante derecho a reclamar y percibir “cuota litis”. Cuando la rescisión sin causa se produjera por decisión del Banco, “los Abogados” conservarán su derecho a percibir la “cuota litis” en proporción a las etapas cumplidas hasta el momento del distracto en los juicios que hubieren promovido, aceptándose que “el Banco” determinará tales etapas. Con relación a los casos que pudieran encontrarse en instancia extrajudicial al tiempo de la rescisión, “los Abogados” no tendrán derecho a percibir o reclamar “cuota litis”, a excepción de la que se hubiese devengado sobre cuotas a vencer emergentes de convenios o acuerdos celebrados con el deudor mientras se encuentren en curso de cumplimiento; por lo que, si el deudor incurre en incumplimiento de dicho acuerdo, y tal circunstancia da lugar a una nueva asignación del asunto, “los Abogados” no tendrán en adelante derecho a reclamar y percibir “cuota litis”. En todos los casos, la “cuota litis” que corresponda abonar a “los Abogados” se liquidará a prorrata con el crédito del Banco, y en la oportunidad en que se haga efectivo el respectivo recuperó.

- “El Banco” podrá rescindir con causa el contrato cuando, a su criterio, advirtiera negligencia reiterada o grave de “los Abogados” en la gestión realizada en cualquiera de los asuntos encomendados, o mediare incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por ellos contraídas. En tal caso, “los Abogados” perderán todo derecho a reclamar o percibir cuota litis, pudiendo “la Institución” demandar los daños y perjuicios pertinentes. A tal efecto, también será considerada como causal de incumplimiento, sin admitir prueba en contrario, el hecho que cualesquiera de “los Abogados” resultare afectado por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos legales, o inhabilidades judiciales para ejercer la profesión, sanciones por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o del ente que tenga el gobierno de la matrícula en cualquier otra jurisdicción.

- Para el caso de que “los Abogados” que suscriben el contrato hubieren recibido en asignación asuntos durante la vigencia de anteriores Contratos de Atención Profesional aprobados por Resoluciones de Directorio del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cláusula décima se conviene que a dichos asuntos se les aplicarán las disposiciones del contrato a partir de la firma del mismo. Quedan expresamente excluidas de los alcances mencionados precedentemente las estipulaciones que, en materia de pago de sumas únicas y fijas y de cuota litis, contiene la Cláusula SEGUNDA.

- Finalmente, en la cláusula décimo primera se encuentra estipulada la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Civil de la Capital Federal, y las partes constituyen domicilio en los fijados en el contrato, donde deberán efectuarse las notificaciones de cualquier naturaleza vinculadas con el mismo.

“ADDENDA” AL CONTRATO DE ATENCION PROFESIONAL SUSCRIPTO EL 01/11/2012.

Con posterioridad a la firma del Contrato tipo que se describió, las partes han convenido una “Addenda” al

Contrato de Atención Profesional firmado el día 1° de noviembre de 2012, con los alcances que seguidamente se expondrán:

- Cláusula SEGUNDA, punto 2.11). Pago de suma fija por productos asignados: Se incrementa y unifica el importe correspondiente a la suma fija que el Banco abona al momento de asignar productos, elevando el mismo a \$ 1.000.- (pesos un mil) más I.V.A., de corresponder; es decir que, el monto precedentemente citado se pagará tanto para casos cuyas acciones judiciales deban iniciarse en C.A.B.A. como en extraña jurisdicción (Departamentos Judiciales del Gran Buenos Aires y restantes Departamentos Judiciales del país). Dicho pago alcanzará también a los productos con garantías reales que se asignen. Asimismo se estipula que, en los supuestos de reasignaciones de causas; es decir, cuando “el Banco” les asigne a “los Abogados” créditos cuya gestión de recupero haya estado con anterioridad a cargo de otro estudio jurídico, “la Institución” le abonará “a los Abogados” la suma de \$ 1.000 (pesos un mil), con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, cuando reciban el caso sin que se hubieran promovido acciones judiciales. En el supuesto en el que el estudio que tuvo a su cargo el caso hubiese iniciado juicio, la suma fija precedentemente mencionada se reducirá a \$ 500 (pesos quinientos), con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder. Por su parte, “los Abogados” se obligan a reintegrar a “el Banco” los \$ 1.000 (pesos un mil), con más el importe abonado en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, que percibieron en oportunidad de la asignación de la causa, cuando se la devolvieran a “la Institución” sin haber promovido acciones judiciales.

- Cláusula SEGUNDA, punto 2.15). Pago a prorrata honorarios profesionales por insuficiencia fondos producto de subastas: Sin perjuicio del pago a prorrata de los honorarios regulados a los Abogados, previsto para aquellos supuestos en los que con el producido de los bienes ejecutados no alcanzara a satisfacerse íntegramente el crédito de la Institución y los honorarios regulados a los profesionales, la Institución también se hará cargo del pago de los aportes previsionales a cargo de la parte, que ya hayan sido abonados o deban abonarse por los Abogados en los procesos judiciales que tramiten en los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

- Las cláusulas c) y d) se corresponde a la reasignación de concursos y quiebras por lo tanto estás fuera del presente análisis.

- Cláusula SEGUNDA, punto 2.22). Incremento de la suma fija que abona el Banco por caso concluido: En aquellos casos en los que “los Abogados” hubieran obtenido el dictado de sentencia favorable firme y - ante la ausencia de bienes ejecutables- hubiesen anotado la inhibición general de bienes definitiva del deudor en las jurisdicciones que correspondan, “el Banco” considerará concluida la gestión y abonará a “los Abogados” una suma fija y única de \$ 1.000 (pesos un mil), con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de corresponder. Este pago se efectuará por cada producto en estas condiciones.

- Cláusula SEGUNDA, punto 2.23). Los Abogados no podrán anteponer su propio interés al de “la Institución”, ni supeditar o interferir la posibilidad de recupero del crédito del Banco a la percepción de sus honorarios. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto b) de la presente Addenda.